

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR
OFICINA DEL COMISIONADO
SAN JUAN DE PUERTO RICO

114
Sept. 19, 1957.

---oOo---

CONDICIONES GENERALES
DE CONTRATACION DE
OBRAS PUBLICAS INSULARES

---oOo---

1- DEFINICION DE TERMINOS

En todo lugar de estas especificaciones o de otros documentos de contrato donde se usen los siguientes términos o siglas, deberá interpretarse su significado y propósito de la manera siguiente:

- 1.1 - A.A.S.H.O. - American Association of State Highway Officials (Asociación Norteamericana de Oficiales de Vías Públicas Estaduales).
- 1.2 - A.S.T.M. - American Society for Testing Materials (Sociedad Norteamericana de Prueba de Materiales.)
- 1.3 - POSTOR - Todo individuo, corporación o firma que presente una proposición para la obra que se proyecte, en pliego de licitación de modelo oficial, bien directamente o bien por medio de un representante debidamente autorizado.
- 1.4 - COMISIONADO - El Comisionado de lo Interior, jefe del Departamento de lo Interior.
- 1.5 - CONTRATO - Convenio llevado a cabo entre el Superintendente de Obras Públicas en nombre del Pueblo de Puerto Rico y el postor victorioso a quien se adjudique la buena pro, aprobado por el Comisionado, que comprenda la ejecución de la obra o servicios y el suministro de los operarios y materiales, y en virtud del cual el Gobierno de Puerto Rico se obligue a remunerarle en la forma mutuamente aceptada y establecida en el contrato. En éste se dispondrá lo concerniente a planos, especificaciones, proposición, condiciones especiales, fianza de ejecución, fianza de pago, y cualesquier otros acuerdos y convenios escritos, mutuos y suplementarios, que se requieran para completar la ejecución de la obra o servicios de manera aceptable, incluso aquellas prolongaciones de éstos que se autoricen.
- 1.6 - PARTIDA DE CONTRATO - Obligación de parte del contratista, incluso la ejecución de toda obra o servicios y el suministro de todos los operarios y materiales, descrita en el texto de una partida de especificación perteneciente al contrato o descrita en cualquier subdivisión del texto de las condiciones especiales del contrato, y que haya sido identificada como "partida" con su nombre y título.

En toda parte del contrato donde figure la palabra "partida", se entenderá que significa "partida de contrato" (no obstante que, por ser así conveniente, cuando en la hoja de especificaciones correspondiente a una partida de contrato se comprenda más de un renglón, cada renglón tendrá su lugar y número en la columna intitulada "Partidas"; disponiéndose, sin embargo, que únicamente para los fines de los artículos 8.1, 9.3 y 9.4, la palabra "partida" (adjetivada o no) se interpretará en el sentido de que se refiere a un renglón individual, por sí solo, una partida de contrato.

Se entenderá por "partida principal" toda aquella cuyo costo total, que se determinará mediante la multiplicación de la cantidad estipulada en la proposición por el precio por unidad indicado en el contrato, sea igual a o mayor del cinco por ciento del costo total del contrato. Todas las demás partidas del contrato se considerarán partidas secundarias. Se entenderá que toda partida que figure como secundaria en la proposición original quedará convertida en partida principal cuando se aumenta a tal punto que su costo total sea igual a, o mayor del cinco por ciento del costo total del contrato original.

1.7 - CONTRATISTA - Individuo, sociedad comercial, firma o corporación que ejecute un contrato como segunda parte contratante, ya actuando directamente o por medio de sus empleados o agentes legales, quien será principalmente responsable de la ejecución en forma aceptable de la obra o servicios para los cuales se le haya contratado, así como lo será también del pago de toda deuda legal relacionada con la obra.

1.8 - DEPARTAMENTO - El Departamento de lo Interior del Gobierno de Puerto Rico.

1.9 - INGENIERO - El Superintendente de Obras Públicas, bien actuando directamente o bien por medio de un ayudante o representante debidamente autorizado por el Superintendente bajo la aprobación del Comisionado, el cual ayudante o representante actuará únicamente dentro de la esfera de las obligaciones particulares que se lo asignaren o dentro de los límites de la autoridad de la cual se la haya investido.

1.10 - EQUIPO - Toda maquinaria, instrumentos, herramientas mecánicas, ganado, herramientas y aparatos necesarios para la debida construcción y terminación en forma aceptable de la obra o servicios, así como todo lo necesario para el manejo, funcionamiento y concervación de los mismos.

1.11 - OBRA ADICIONAL - Aquella obra o servicios que hayan de ejecutarse o aquellos obreros y materiales que haya de suministrar el contratista para llevar a ejecución el proyecto en forma aceptable, pero para los cuales no se haya provisto disposición de pago alguna, directa ni indirectamente, en la proposición o el contrato.

1.12 - GOBIERNO - El Gobierno Insular de Puerto Rico.

1.13 - LABORATORIO - El laboratorio oficial de pruebas del Departamento de lo Interior, o cualquier otro laboratorio que el Comisionado designare.

1.14 - FIANZA DE PAGO - Seguro que suministrará el contratista en garantía de que pagará con prontitud aquellas personas que le suministren labor y materiales para la ejecución de la obra o servicios convenidos en el contrato. La suma por la cual se responderá con esta fianza equivaldrá al cincuenta por ciento del monto total del contrato.

1.15 - FIANZA DE EJECUCION - Seguro que suministrará el contratista en garantía de la completa ejecución de todas las disposiciones del contrato dentro del término original de éste y de cualquier prolongación del mismo que se concediere. La suma por la cual se responderá con esta fianza equivaldrá al cincuenta por ciento del monto total del contrato.

1.16 - PLANOS Y DIBUJOS - Se denominarán de esta manera los planos, perfiles, cortes transversales, planos de construcción y dibujos suplementarios, o reproducciones exactas de los mismos que hayan sido aprobados oficialmente y muestren las alineaciones y rasantes requeridas, disposición y características de los elementos de resistencia, cortes transversales, detalles accesorios y la ubicación, naturaleza, dimensiones y detalles de toda obra pública que haya de ejecutarse.

1.17 - PROPOSICION - Oferta de ejecución de la obra o servicios en proyecto y del suministro de los materiales para ello necesarios, hecha y presentada por el postor en pliego de modelo oficial, y debidamente firmada y garantizada.

1.18 - GARANTIA DE PROPOSICION - Seguro exigido y que acompañará a la proposición a fin de asegurar la ejecución del contrato, y las fianzas de ejecución de la obra o servicios en caso de que al postor se le adjudique el contrato.

1.19 - INGENIERO RESIDENTE - Representante autorizado del Ingeniero, a quien directamente se encomendare la obra de construcción.

1.20 - CONDICIONES ESPECIALES - Aquellas reglas, requisitos o direcciones que comprendan condiciones peculiares de determinado proyecto que no están cabal o satisfactoriamente estipuladas en estas especificaciones. Se incorporarán condiciones especiales en un contrato con el propósito expreso de que reciban consideración primordial por sobre todas las restantes especificaciones y todos los planos, en lo tocante al contrato. Para identificarla de manera inconfundible, cada hoja de las condiciones especiales deberá ser encabezada: "Condiciones Especiales, Proyecto _____".

1.21 - ESPECIFICACIONES - Las direcciones, disposiciones y requisitos indicativos del método y manera de ejecución o pago de la obra o servicios o de la clase y cualidades de los materiales y personal que hayan de suministrarse a tenor del contrato, o referentes a los mismos.

1.22 - SUBCONTRATISTA - El individuo, corporación o firma que se haga cargo de la ejecución de una parte de la obra o servicios dentro de los términos del contrato, en virtud de acuerdo hecho con el contratista y sujeto a la aprobación del Ingeniero.

1.23 - SUPERINTENDENTE DE OBRAS PUBLICAS - El jefe del Negociado de Obras Públicas del Departamento de lo Interior por nombramiento legal, a quien la ley exige que prepare y firme en nombre del Pueblo de Puerto Rico, todo contrato y convenio que se haga para la construcción o reparación de obras publicas o para la compra de materiales, ya actuando directamente o ya por mediación de cualquier agente o ayudante debidamente autorizado. El Superintendente de Obras Públicas es a la vez el Ingeniero del Departamento de lo Interior.

1.24 - ACUERDO SUPLEMENTARIO - Acuerdo por escrito entre el contratista y el Superintendente de Obras Públicas previo consentimiento de la firma fiadora del contratista, para suplementar el contrato con el fin de que abarque estas modificaciones o cambios de condiciones incidentales y necesarios para la ejecución del contrato de manera aceptable.

1.25 - ORDEN ESPECIAL - Convenio por escrito y hecho en pliego de modelo aprobado, suscrito por el contratista y el Superintendente de Obras Públicas, para abarcar modificaciones o trabajo adicional dentro de las estipulaciones del contrato, y que se considera no tienen suficiente importancia para que requieran un acuerdo suplementario.

1.26 - SUBTITULOS - Los subtítulos impresos en estas especificaciones responden únicamente a la conveniencia de servir de puntos de referencia y se entenderá que no guardan relación alguna con la interpretación de las mismas.

2 - CONDICIONES Y REQUISITOS DE UNA PROPOSICION

2.1 - CONTENIDO DEL PLIEGO DE PROPOSICION - El Departamento proveerá a los postores de pliegos de proposición de modelo oficial en los cuales figurarán cualesquier especificaciones suplementarias y condiciones especiales aplicables a la obra o servicios propuestos y para los cuales tales pliegos hayan sido preparados. En el pliego se hará constar la ubicación y descripción de la obra en proyecto y el lugar, fecha y hora de apertura de la proposición, así como un presupuesto de la cantidad calculada para todas y cada una de las partidas sobre la cual se requiera licitación y se suministrará expresamente para la licitación en sí. En el pliego de licitación se hará constar el plazo dentro del cual la obra o servicios deberán haberse ejecutado, así como el montante de la "Garantía de Proposición". Se conseguirán todos los pliegos de modelo oficial solicitándolos del Departamento de lo Interior.

Todos los papeles que se incluyan con el pliego de proposición o se adhieran al mismo son del él parte necesaria y no debe separárseles. El pliego de proposición, formalizado legalmente, formará parte del contrato.

2.2 - INTERPRETACION DE CALCULOS - El cálculo que se haga de las cantidades de trabajo o servicios que hayan de ejecutarse y materiales que hayan de suministrarse y que figuren en los pliegos de proposición y en los planos, es sólo aproximado y se hace con el propósito único de comparar licitaciones y determinar a quien habrá de adjudicarse para la buena pro del contrato. Ni expresa ni implícitamente garantiza el Departamento que las cantidades efectivas coincidirán con las que se indiquen en el pliego de proposición y el contratista no hará alegación de interpretación errónea o engaño por motivo de tal cálculo de las cantidades o de la naturaleza, ubicación u otras condiciones estipuladas en tal pliego. El Departamento se reserva el derecho de aumentar o disminuir todas o cualquiera de las susodichas cantidades de trabajo, servicios o de omitir cualquiera de ellas si así se estimare necesario, conforme aquí se estipula.

Sólo se pagará por aquellas cantidades de las respectivas partidas de trabajo o servicios que efectivamente se hayan ejecutado y aceptado, o de los materiales suministrados y aceptados.

2.3 - EXAMEN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y LUGAR DE LA OBRA -

Se exigirá del postor que examine cuidadosamente el lugar de la obra y se familiarice con la naturaleza, extensión, calidad y cantidad de la obra o servicios que haya de ejecutar y materiales que haya de suministrar, así como con las circunstancias que habrá de toparse. El postor examinará cuidadosamente los planos, especificaciones, condiciones especiales, pliego de proposición, pliego de contrato y todos los documentos relacionados con el contrato. La presentación de una proposición por parte de un postor será prueba presuntiva de que éste ha cumplido con todos estos requisitos.

Aquellos perfiles, perforaciones y elevaciones de agua que se muestran en los planos han sido obtenidos para que los use el Departamento en la preparación de los planos de la obra, y por la presente se advierte al postor que el Departamento no asume responsabilidad alguna sobre la exactitud de estos datos. Al preparar su proposición, tomará el postor en cuenta la dificultad que para hacer una clasificación precisa de todos los materiales se haya encontrado al hacer las investigaciones, la erosión que puedan haber sufrido los lechos y riberas de los ríos luego de obtenidos los datos en la investigación, y la poca confianza que debe tenerse en las elevaciones de agua para otro fin que no sea la anotación de datos.

2.4 - PREPARACION DE PROPOSICIONES - El postor presentará su proposición en un pliego del modelo suministrado por el Departamento. Especificará el postor un precio por unidad, tanto en números como en palabras, escrito o impreso en tinta o a máquina, para cada partida donde una cantidad se indique, precio el cual proponga ejecutar

2.4 - PREPARACION DE PROPOSICIONES - (Cont.)

cada partida de la obra que se proyecte; y, además, escrito en tinta o a máquina, indicará en la columna de guarismos para ese fin prevista el producto de la multiplicación de las cantidades por los precios por unidad respectivos, así como el montante de los productos. En caso de haber una diferencia entre la cantidad indicada en letras y la indicada en números, regirá la cantidad indicada en letras. No se considerarán como escritura a mano o a máquina, ni como impresión, las comillas u otras señales de repetición, que no deberán usarse.

Antes de presentarlo, los postores examinarán cuidadosamente el pliego de proposición que hayan llenado. Toda proposición donde no figuren precios para cada una de las partidas cuyas cantidades se indicaren será rechazada. A los postores se les hará responsable de cualesquier errores u omisiones de que su proposición adolezca.

La proposición deberá ser firmada con tinta. Si el postor es un individuo deberá dar su dirección postal; si lo es una firma o sociedad, deberá darse el nombre y dirección postal de cada uno de los miembros que la constituyen, y deberá en este caso firmar la proposición uno de los miembros de la firma, a quien se haya autorizado para así comprometerla. Cuando sea presentada la proposición por una corporación o sociedad anónima, deberá llevar la firma del presidente o secretario o de un representante autorizado de la misma, y el Comisionado podrá solicitar se le proporcione prueba satisfactoria de la autorización que tenga el oficial que firme en nombre de la sociedad anónima o corporación. Los nombres de todas las personas que firman deberán ser escritos a máquina o impresos bajo las respectivas firmas. También figurará en la proposición el número del teléfono del postor. Aquellas proposiciones que sean presentadas por una corporación o sociedad anónima deberán contener el nombre del Estado o subdivisión política al amparo de cuyas leyes haya sido constituida tal corporación o sociedad anónima.

2.5 - RECHAZO DE PROPOSICIONES QUE CONTENGAN ALTERACIONES, BORRADURAS O IRREGULARIDADES - Podrá ser rechazada cualquier proposición en la que se aprecie una alteración del pliego, o esté incompleta, o contenga cualesquier licitaciones condicionadas o adicionales que no hubieren solicitado, o licitaciones alternativas no solicitadas, o en la que se apreciaran irregularidades de cualquier índole. En caso de que el precio por unidad escrito fuere ilegible, podrá aceptarse como precio que rija el escrito en número, a opción del Comisionado, y de igual manera podrán ser aceptadas correcciones de menor cuantía junto a las cuales figuren, en tinta, las iniciales del postor.

2.6 - GARANTIA DE LA PROPOSICION - A toda proposición deberá acompañarse un cheque certificado o fianza de licitación por la cantidad especificada en el pliego de proposición, pagadero al Comisionado de lo Interior. Aquellas proposiciones a las cuales no se acompañe la garantía estipulada no serán leídas ni consideradas.

2.7 - ENTREGA DE LAS PROPOSICIONES - Toda proposición que se presente, juntamente con la garantía de la misma, deberá ser incluida en sobre sellado sobre cuya parte exterior deberá indicarse el número del proyecto, la ubicación de la mejora propuesta, y el nombre y dirección del postor. Cuando la proposición se enviare por correo, preferiblemente certificada, el sobre sellado continente de la misma será incluido dentro de otro sobre de mayor tamaño claramente dirigido "Al Comisionado de lo Interior, San Juan, Puerto Rico". Podrá entregarse la proposición en el propio lugar que se designare en la misma. Aquellas proposiciones que se recibieran después de expirado el plazo estipulado en el anuncio de la apertura de las proposiciones serán devueltas al postor sin abrirse.

2.8 - RETIRO DE PROPOSICIONES - Podrá retirarse una proposición siempre y cuando la solicitud que a ese fin haga el postor por escrito llegue a manos del Comisionado antes de la fecha de apertura de las proposiciones. No se podrá retirar una proposición luego de ser abierta en la fecha y hora señaladas.

2.9 - APERTURA PUBLICA DE PROPOSICIONES - Las proposiciones serán abiertas y leídas públicamente en la fecha, hora y lugar indicados en el anuncio de las mismas. Se invita a los postores o a sus agentes autorizados a estar presentes en el acto.

2.10 - INHABILITACION DE POSTORES - La presentación de más de una proposición de un individuo, firma, sociedad, asociación, corporación o sociedad anónima, bajo el mismo o diferentes nombres, determinará la anulación de todas las proposiciones que de este postor se hubieren recibido para el propuesto contrato. De haber base razonable para la creencia de que cualquier postor esté interesado en más de una proposición sobre el mismo contrato, será ello causa suficiente para el rechazo de todas las proposiciones en que tal postor esté interesado.

Cualquiera de las proposiciones, o todas, serán rechazadas si hubiere razón para creer que exista colusión entre los postores, y los participantes en tal colusión no serán considerados si presentaren futuras proposiciones para la misma obra.

Aquellas proposiciones donde figuren precios desproporcionados podrán ser rechazadas.

Queda reservado el derecho de rechazar una proposición a un postor que no haya liquidado o pagado satisfactoriamente todas las cuentas que haya a su cargo por concepto de trabajo y materiales de anteriores contratos o de contratos que estén en vigor en la fecha de la apertura de las proposiciones.

2.11 - COMPETENCIA DE POSTORES - Cada postor presentará junto con su licitación, o anteriormente y en pliegos del modelo para ello prescrito, una declaración certificada sobre la organización comercial y técnica con que cuenta para la ejecución de la obra o servicios proyectados, incluyendo en la misma sus recursos pecuniarios y su experiencia en el ramo de construcción, que guarden proporción con los requisitos de la obra sobre la cual se haga licitación.

2.11 - COMPETENCIA DE POSTORES - (Cont.)

El gobierno se reserva expresamente el derecho de rechazar cualquier licitación en la cual los hechos concernientes a la organización comercial y técnica, recursos pecuniarios, o experiencia en construcción del postor, en proporción con los requisitos de la obra sobre la cual se licite, justificaren tal rechazo.

Cada postor presentará, junto con su licitación, respuestas completas al cuestionario prescrito sobre el equipo, en las que explicará en detalle la manera como se propone dar cumplimiento al contrato, la organización del personal y equipo, su equipo y disposición del mismo, disposición de campamentos, y otra información pertinente.

2.12 - GARANTIA DE MATERIAL - Antes de la adjudicación de un contrato podrá requerirse del postor que presente una completa declaración sobre el origen, composición y manufactura de todos o cualquiera de los materiales que hayan de usarse en la obra sobre la cual se presente licitación, así como muestras de dichos materiales que podrán ser sometidos a las pruebas que para la determinación de su calidad y propiedad para la obra se dispongan en esas especificaciones, y podrá fundamentarse la adjudicación del contrato en la capacidad del postor para suministrar materiales aceptables.

3 - ADJUDICACION Y EJECUCION DEL CONTRATO

3.1 - CONSIDERACION DE PROPOSICIONES - Luego de darse lectura a las proposiciones, serán éstas cotejadas, resumidas y computadas. Para los fines de la adjudicación del contrato se considerará que el montante de la licitación es la suma de los productos de las cantidades aproximadas multiplicadas por los precios por unidad. Hasta el momento de la adjudicación el Comisionado se reserva el derecho de pasar por alto cualquier informalidad o error técnico que contenga cualquier proposición, o de rechazar las proposiciones que presentare un postor que no reúna los requisitos o un contratista incumplidor y que en este aspecto sea conocido del Gobierno Insular, o de rechazar todas o cualquiera de las licitaciones según se considere más conveniente para los intereses del Gobierno de Puerto Rico.

3.2 - ADJUDICACIONES DE CONTRATO - La Junta de Subastas, que está integrada por el Subcomisionado de lo Interior, el Superintendente de Obras Públicas y el Superintendente Auxiliar de Obras Públicas, considerará todas las proposiciones que se hayan recibido y hará la adjudicación del contrato, sujeta ésta a la aprobación del Comisionado de lo Interior. De ser adjudicado el contrato, se hará ello a aquel postor responsable que presente la proposición más barata. De hacerse la adjudicación, será ello a la mayor brevedad posible después de la apertura de las proposiciones, pero en ningún caso se hará adjudicación alguna hasta tanto no se hayan terminado cuantas investigaciones sean necesarias sobre la responsabilidad del postor a quien se proponga adjudicar el contrato. En caso de que la adjudicación no haya sido hecha dentro de quince días de trabajo contados a partir de la apertura de las proposiciones, el postor triunfante tendrá derecho a retirar su proposición sin que se le imponga sanción alguna. El postor

a quien se haga la adjudicación será notificado de ello mediante carta certificada y enviada por correo a la dirección que se indique en su proposición. Deberá el postor formalizar el contrato dentro de diez días contados a partir de la fecha de esa carta.

3.3 - DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE LA PROPOSICION - Podrán ser retenidas las garantías de proposición de los tres postores más bajos hasta que el contrato se haya formalizado y haya sido depositada la fianza correspondiente. Las garantías de proposición de todos los postores menos los tres más bajos serán devueltas dentro de cinco días contados a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

3.4 - REQUISITO DE FIANZA DE CONTRATO - El postor a quien se adjudicare la buena pro hará entrega al Departamento, en el momento de la formalización del contrato, de una fianza aceptable de seguridad colectiva por suma total no inferior al montante total de contrato en garantía de que el contratista ejecutará bien y fielmente toda la obra o servicios dentro del plazo estipulado y pagará con prontitud todos los obreros, equipo y materiales que necesitare para la ejecución de la obra o servicios. La forma de fianza será aquella que disponga el Departamento y será formalizada por una empresa de seguros que tenga licencia para hacer operaciones en Puerto Rico y sea aceptable al Comisionado de lo Interior.

3.5 - EJECUCION DEL CONTRATO - El postor a quien se adjudicare el contrato formalizará éste, que será preparado por el Superintendente de Obras Públicas y hará su entrega al Departamento, junto con la fianza de contrato requerida, dentro de diez días (sin contar los días de fiesta oficiales) contados a partir de la fecha del aviso de adjudicación.

3.6 - APROBACION DEL CONTRATO - El contrato será firmado en nombre del Pueblo de Puerto Rico por el Superintendente de Obras Públicas, y será aprobado por el Comisionado. No se considerará al Gobierno de Puerto Rico comprometido por proposición alguna hasta tanto no se haya firmado el contrato según se deja dicho y lo haya aprobado el Comisionado. Al contratista se le suministrará un contrato firmado y aprobado, e inmediatamente después de la aprobación se le notificará formalmente que deberá proceder a la ejecución de la obra o servicios. Empezará a transcurrir el período de ejecución del contrato a los diez días de la fecha en que se haga esta notificación formal al contratista.

3.7 - SI NO SE FORMALIZARE EL CONTRATO - Si el postor a quien la adjudicación se hiciera olvidare o dejare de formalizar y entregar el contrato y una fianza aceptable según aquí se dispone dentro de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato, será ésta anulada y se confiscará la garantía de proposición que se hubiere entregado con ésta, no como pena sino por concepto de liquidación de perjuicios, e irá a los fondos de la Tesorería de Puerto Rico. Podrá hacerse entonces la adjudicación al siguiente postor responsable en orden de baratura de su proposición o bien se anunciará la obra nuevamente.

4. - ALCANCE DEL CONTRATO

4.1 - PROPOSITO DE LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES - Es el propósito de éstos disponer todo lo necesario para la construcción y terminación en todos sus detalles y de manera aceptable, dentro del plazo estipulado, de la obra en los mismos descrita a cuya ejecución se comprometa el contratista de estricta conformidad con los planos, especificaciones, condiciones especiales, proposiciones y contrato. El contratista ejecutará la obra de acuerdo con las líneas, rasantes, dimensiones, cortes transversales característicos y otros datos que estén indicados en los planos o según hayan sido modificados mediante orden por escrito. El contratista suministrará todos los materiales, equipo, herramientas, personal y cuanto sea necesario para la ejecución de la obra de conformidad con el contrato.

4.2 - TRABAJO ESPECIAL - Aquella construcción o condiciones que no hayan sido provistas en estas especificaciones serán estipuladas por medio de condiciones especiales que se adherirán a la proposición y formarán parte del contrato.

4.3 AUMENTO O REDUCCION DE LA MAGNITUD DE LA OBRA - El Departamento se reserva el derecho de hacer cualesquier alteraciones de los planos y cambios de la magnitud de la obra y cantidad de los materiales que hayan de suministrarse según sea ello necesario o de desearse para dar cabal ejecución a la construcción propuesta de manera satisfactoria, y el contratista dará ejecución a la obra de conformidad con los planos así modificados. Queda entendido que estos cambios han de ser ajustes normales y razonablemente previstos y que no determinarán cambio o modificación de los precios indicados en el contrato siempre y cuando las reducciones o excedencias de las cantidades estipuladas en la proposición que de tales cambios resulten no sobrepasen de tantos por ciento razonables. Estos tantos por ciento, y el método por el cual se harán los ajustes, serán parte del contrato de la manera que a continuación se indica:

a) Si todas o cada una de las partidas fueren modificadas en tal forma que de ello resulte un cambio de costo total equivalente al 25% o menos del montante del contrato calculado éste a base de las cantidades estipuladas en la proposición original, se entenderá que tal cambio no determinará o autorizará a hacer aumento o rebaja de los precios por unidad convenidos con el contratista o ajustes alguno de los mismos, y que se efectuará el pago de las cantidades originales a los precios originalmente estipulados en el contrato, salvo cuando se trate de partidas principales según se indica en el párrafo (c).

b) Asimismo, cualesquier cambios (individuales o globales) comprendidos en el cambio de costo total que arriba se indica pero relacionados únicamente con partidas secundarias y sea cual fuere el tanto por ciento de modificación de cada una de tales partidas o cualquiera de ellas, se entenderá que no determinarán o autorizarán aumento o rebaja alguna de los precios por unidad convenidos con el contratista, ni ajuste alguno de los mismos; y que se efectuará el pago de las cantidades resultantes a los precios originalmente estipulados en el contrato.

c) De mutuo acuerdo se conviene en que, si así lo exigiere cualquiera de las partes contratantes, cuando hubiere excedentes o reducciones montantes a más del 25 por ciento del costo total individual de una o más partidas principales, hecho el cálculo a base de las cantidades originalmente estipulados en el contrato, será necesario concentrar entre las partes contratantes un cambio del precio por unidad original, el cual cambio se hará constar en un contrato suplementario suscrito por el Superintendente de Obras Públicas y el contratista, en el cual se expondrá la razón de la necesidad de tal cambio y el ajuste de precios por unidad que se convengan a satisfacción de ambas partes.

d) De mutuo acuerdo se conviene en que, si así lo exigiere cualquiera de las partes contratantes, cuando hubiere excedentes o reducciones montantes a más del 25 por ciento del costo total del contrato, calculado éste a base de las cantidades originalmente indicadas en la proposición y los precios por unidad originalmente estipulados en el contrato, será necesario concertar un contrato suplementario entre el Superintendente de Obras Públicas y el contratista, en el cual se expondrá la razón de la necesidad de tal cambio y el ajuste de precios por unidad que se convengan a satisfacción de ambas partes.

e) El contrato no obliga al contratista a ejecutar a los precios por unidad originalmente estipulados en el contrato, obra adicional o de menos cuyo montante en dólares o cuya cuantía sobrase del 25 por ciento del montante del contrato original.

En caso de que no pueda concertarse un ajuste satisfactorio del precio de una o más partidas, el Departamento se reserva el derecho de eliminar del contrato la cantidad en que resultare el excedente y podrá exigir del contratista que ejecute la obra por administración delegada, o bien ejecutará la obra de cualquier otra manera según mejor convenga a los intereses del Gobierno.

4.4 - OBRA ADICIONAL - Será denominada obra adicional aquella que se necesitara para terminar satisfactoriamente la ejecución del contrato y no esté comprendida en la licitación de precio por unidad de una partida. Esta obra adicional podrá ser incluida en el contrato mediante orden escrita del Ingejiero y estipulada en contrato suplementario. El Departamento podrá exigir del contratista que le presente por escrito una proposición sobre las partidas adicionales. No se dará comienzo a la obra hasta que no haya formalizado tal contrato suplementario entre el Superintendente de Obras Públicas y el contratista.

El contratista ejecutará esta obra adicional de conformidad con el propósito de las especificaciones y bajo la dirección del Ingeniero Residente. No será pagada suma alguna que se reclame por concepto de obra adicional a menos que ésta haya sido autorizada por escrito antes de darse comienzo a la construcción. Si no se lograra un acuerdo sobre el precio de las partidas que dicha obra adicional comprenda, el Ingeniero podrá ordenar que la obra se ejecute por

4.4 - OBRA ADICIONAL - (Cont.)

administración delegada, o bien ejecutará la obra de cualquier otra manera según mejor convenga a los intereses del Gobierno.

4.5 - MANTENIMIENTO DE DESVIOS PROVISIONALES EN CONTRATOS SOBRE CONSTRUCCION DE VIAS PUBLICAS Y PUENTES -

Cualquier carretera transitada existente dentro de los límites de la obra objeto del contrato será mantenida abierta al tránsito público que hiciera uso de ella antes de comenzar la construcción. Toda vereda, carretera o vía pública que haga intercesión por la carretera que se esté construyendo se mantendrá abierta y transitable y se proveerán para ello vías accesorias y puntos de cruces provisionales los que se mantendrán en tal estado que no ofrezcan peligro. El lugar de mantener el tránsito por donde se esté haciendo la mejora, el contratista podrá desviarle por desvíos provisionales que construirá y mantendrá por su cuenta. La ubicación, naturaleza de construcción y forma de mantenimiento de todo los desvíos serán aprobadas por el Superintendente de Obras Públicas. Todo gasto de construcción y mantenimiento de vías de tránsito aceptables sobre la obra en proyecto así como los desvíos y pasajes serán por cuenta del contratista, que no recibirá por el mismo compensación directa, a excepción de aquellos desvíos que quedaren comprendidos dentro de una partida de la proposición que se titulará "Desvíos Especiales". Si tal partida se incluyere se estipulará la obra en una condición especial y se señalará el desvío en los planos de la obra en proyecto.

Si en el curso de la construcción estipulada bajo este contrato tuviere el Departamento bajo construcción secciones de vía pública adyacentes, el contratista permitirá el acceso a las secciones restantes por sobre la parte de la carretera ya construida que esté en condiciones de transitabilidad, siempre y cuando el Superintendente de Obras Públicas autorizare el uso de la vía pública para tal propósito. Esta autorización será dada al contratista por escrito y en la misma se prescribirán las reglas y limitaciones que habrá de observar el tránsito así autorizado para hacer uso de la vía pública. Queda entendido que la empresa o el contratista que así fuere autorizado será responsable de todos y cada uno de los daños que pudieren ser ocasionados a parte alguna de la vía pública que ya se haya terminado en este en vías de construcción conforme a este contrato, y que ambas partes se comprometen a aceptar lo que decidiere el Departamento de lo Interior en relación don los daños que se calculen.

4.6 - REMOCION Y DISPOSICION DE EDIFICACIONES Y OBSTRUCCIONES -

Toda edificación, cerca, edificio o estorbo de cualquier índole que existieren en o dentro de los límites de la obra será cuidadosamente removida por el contratista y se dispondrá del mismo según se indique en los planos o autorice el Ingeniero Residente. Cualquier material así removido cuya conservación ordenare el Ingeniero Residente será cuidadosamente almacenado, quedando de propiedad del Gobierno, y podrá utilizarse en la construcción si así fuere ordenado. A menos que otra cosa fuere dispuesta, podrá el contratista emplear provisionalmente material procedente de cualquier edificación vieja existente

4.6 - REMOCION DISPOSICION DE EDIFICACIONES Y BOSTRUCIONES - (Cont.)

en la construcción de la nueva, sujeto a ello a la aprobación del Ingeniero Residente. Se evitará que tal material sufra daños innecesarios.

El pago de esta labor no será hecho directamente salvo en casos específicos que expresamente se señalen para su pago como partidas especiales de la proposición y que se estipularán como condiciones especiales.

4.7 - DERECHO SOBRE LOS MATERIALES QUE SE HALLAREN EN LA OBRA Y USO DE LOS MISMOS - El contratista, bajo aprobación del Ingeniero Residente, podrá emplear en la construcción cualquier cantidad de piedra, grava, arena u otro material aceptable que encontrare en las operaciones que se efectúen en el terreno, únicamente se lo pagará por el mismo al precio por unidad correspondiente a esa partida, pero si así se lo requiriere suministrará por su propia cuenta suficiente cantidad de material de similar naturaleza para completar aquella porción de la obra cuya terminación con tal material usado se hubiese proyectado originalmente. No se le cobrará al contratista material alguno que así utilizare, sino que deberá suplir el que faltare según se deja dicho. El contratista no excavará ni removerá material alguno comprendido dentro de los límites de la zona de derecho de vía o servidumbre de paso, si tal excavación no estuviere indicada en los planos y demarcada sobre el terreno, sin previa autorización por escrito del Ingeniero Residente.

4.8 - LIMPIEZA FINAL - No se considerará la obra terminada y lista para su aceptación final hasta tanto no se hayan ejecutado cabalmente todos los detalles de todas las partidas de conformidad con los planos y especificaciones y de manera aceptable para el Ingeniero. La zona cubierta por la construcción, todas las zanjas de préstamo y todo terreno que haya ocupado el contratista para la ejecución de la obra, serán limpiados de toda basura, materiales sobrantes, andamiajes y edificaciones provisionales, equipo y materiales y se dispondrá de todas las piedras y guijarros fragmentarios, del material excavado inutilizable y de todo material ingrato a la vista de manera que toda la obra quede en condición decente y presentable. Aquellos desvíos construídos provisionalmente que fueron visibles desde la vía pública y que solo se hubieron usado durante la construcción de la obra, serán suprimidos. Se hará limpieza de toda propiedad adyacente, pública o privada, que se usare durante la construcción y cualesquier daños que por causa de ésta se ocasionaron serán reparados de manera aceptable. Los romates de los taludes serán redondeados adecuadamente según se indique en los planos y todas las zanjas y cunetas serán limpiadas y dejadas en condición propia para el desagüe. Las zanjas de préstamo, cunetas y otras excavaciones hechas para la obra serán adorzadas competentemente y el material sobrante será removido o nivelado, proveyéndose el desagüe necesario.

4.8 - LIMPIEZA FINAL - (Cont.)

Dentro de la labor de terminación de toda obra se comprenderá la remoción de todo material excedente, ataguías, edificaciones y escombros resultantes de la construcción. Los pilotes de apuntalamiento provisionales serán removidos a ras de la tierra. Si la obra fuere hecha a orillas de un río se removerán todos los escombros del lecho del mismo así como de sus canales, y tanto la obra como la vía pública contigua se dejarán libres de obstrucción en condición decente y presentable.

A menos que así lo apruebe el Ingeniero Residente, se entenderá que no se habrá dispuesto de manera satisfactoria de los materiales que se retiren de la zona de construcción con depositarlos en propiedad adyacente a la misma.

Se considerará esta última labor necesaria y complementaria para la ejecución del contrato, en consecuencia, no se hará pago directo de la misma.

5 - DIRECCION DE LA OBRA

5.1 - AUTORIDAD DEL INGENIERO - Tocará al Ingeniero decidir sobre toda cuestión que surgiere en lo concerniente a la calidad o aceptabilidad de los materiales suministrados y obra ejecutada, la forma de su ejecución y ritmo de progreso de su construcción, la interpretación de los planos y especificaciones, y el cumplimiento en forma aceptable del contrato por parte del contratista. Su decisión será definitiva y tendrá suficiente autoridad administrativa para hacer cumplir aquellas decisiones y órdenes que el contratista no ejecute pronta y debidamente.

5.2 - PLANOS GENERALES Y DE EJECUCION - El Departamento suministrará al contratista gratuitamente dos juegos completos de planos y, a solicitud por escrito del contratista, se lo suministrarán gratuitamente hasta cinco juegos de planos adicionales, inclusive los dos juegos originales. Estos planos mostrarán la alineación, el perfil, la sección modelo y las secciones generales. Los planos de edificaciones mostrarán las características generales y suficiente cantidad de detalles necesarios para dar una idea global de las obras proyectadas.

El contratista suministrará los dibujos de construcción y planos detallados que sean necesarios, los cuales serán aprobados por el Ingeniero antes de darse comienzo a la construcción de la obra a que se refieran, pero dicha aprobación no revelará al contratista en parte alguna de la responsabilidad contraída, a tenor del contrato ni de la responsabilidad de la terminación satisfactoria de la obra de mejoramiento a que se haya comprometido. Todo material que fuere ordenado antes de la aprobación de tales planos será por cuenta del contratista. No se permitirá modificación alguna en dichos planos aprobados sin consentimiento por escrito del Ingeniero.

5.2 - PLANOS GENERALES Y DE EJECUCION

Los dibujos de construcción de edificaciones de acero comprenderán la erección en taller de montura de la armazón estructural y en otros dibujos de construcción se comprenderán los pliegos de esfuerzos, diagramas de combadura, diagramas de montura, diagramas de doblamiento de acero de refuerzo, y relaciones de embarque donde figuren las listas de piezas, listas de remaches y pernos que se montarán en obra y peso de las distintas piezas. En los dibujos de toda obra se incluirá, si fuere necesario, la disposición de los emparillados, ataguías, andamiajes, cimbras, formaletas, arriestramientos y diagramas de obra de mampostería. Consistirán los dibujos de construcción de obras de hormigón de aquellos planos detallados que sean necesarios para dar cabal ejecución a la obra y que no estén incluidos en los planos proporcionados por el Departamento.

Tales planos que se suministran deben ceñirse a los planos y dibujos generales, a los pliegos de esfuerzo generales y a las especificaciones. De mutuo acuerdo se conviene en que los planos generales suministrados por el Departamento tendrán primacía por sobre todo otro plano, dibujo o detalle que preparen el contratista o sus agentes.

Los dibujos de taller serán de 22 pulgadas de ancho por 36 de largo. Al Ingeniero se le suministrarán tres juegos de heliograbados, uno de los cuales será devuelto al contratista con anotaciones correspondientes a las modificaciones que se desearan, a menos que otra cosa se disponga en las Condiciones Especiales. Luego de corregidos y aprobados, se suministrarán al Departamento cinco juegos adicionales de heliograbados o copias. Al terminarse la fabricación, se entregarán al Departamento los dibujos originales o bien un juego de negativos "Van Dyke". No se pagarán estos planos o dibujos.

Toca al contratista la responsabilidad de comprobar la exactitud de todas las cantidades de material indicadas en los planos antes de ordenarlos ya que se hará el pago de materiales aceptables puestos en el lugar de la obra y no serán pagados aquellos materiales que se rechacen por defecto de fabricación o cantidad excesiva u otras razones del dominio del contratista, sea cual fuere la cantidad o dimensiones indicadas en los planos. El Ingeniero Residente, cuando se le solicite, cotejará cualquiera de los pedidos de materiales que haya preparado el contratista, o todos, pero tal cotejo no eximirá al contratista de su responsabilidad.

5.3 - CONFORMIDAD CON LOS PLANOS Y DESVIACIONES HERMISIBLE - Toda obra que se ejecute bajo contrato deberá ajustarse estrictamente a los planos que se hayan aprobado, y sus superficies ya acabadas deberán concordar con los mismos en cuanto a alineación, rasante, corte transversal y dimensiones dentro de los límites de tolerancia razonable que se hayan establecido en las especificaciones o en los planos, o que haya determinado el Ingeniero. Toda modificación de los planos o de los dibujos de construcción aprobados que resultare de imperiosa necesidad por razón de las exigencias de construcción o de otra índole, será en todo caso determinada por el Ingeniero y autorizada por éste por escrito.

5.4 COORDINACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESPECIALES

Estas especificaciones, los planos aprobados, las condiciones especiales, los avisos de proposiciones, fianzas y todo documento que se relacione con la obra, debidamente expedidos al contratista y bajo la autorización del Comisionado o del Superintendente de Obras Públicas o su representante autorizado, se declararán partes esenciales del contrato. Es su propósito complementario y cualquier requisito que figure en una de ellas será de tan obligatorio cumplimiento como si figurare en todas. En caso de surgir discrepancia, las dimensiones indicadas se considerarán las verdaderas con preferencia a las tomadas a escala, los planos regirán por sobre estas especificaciones y las condiciones especiales regirán por sobre estas especificaciones y por sobre todos los planos.

5.5 - COOPERACION DEL CONTRATISTA - El contratista tendrá a mano en la obra, en el curso del período de construcción, un ejemplar completo del contrato y todos los planos, especificaciones, condiciones especiales y modificaciones autorizadas que se hayan aprobado. El contratista atenderá constantemente el desarrollo de la construcción de la obra, facilitará el progreso de la misma, y cooperará con el Ingeniero en toda forma posible. Siempre mantendrá a su servicio un superintendente de la obra competente y satisfactorio, autorizado para recibir órdenes de él y actuar en su representación. Durante la ejecución de la obra en cumplimiento de este contrato, el contratista dirigirá sus actuaciones en forma tal que no entre en conflicto con ningún otro contratista.

5.6 - ESTACAS DE CONSTRUCCION - El Ingeniero suministrará y hará colocar estacas de construcción para la determinación de líneas, taludes y rasantes en trabajos de carretera y similares, así como líneas de centro y puntos de referencia de nivelación para puentes, estructuras, obras de drenaje y otras accesorias y auxiliares según se juzgue necesario, y suministrará al contratista toda información necesaria concerniente a las líneas, rasantes y taludes, así como los datos técnicos necesarios para garantizar la construcción completa y a satisfacción de conformidad con el contrato. El contratista dará al Ingeniero aviso por anticipado de sus operaciones de manera que toda la obra pueda ser replantada con bastante anticipación a la fecha en que él lo requiere. El contratista suministrará gratuitamente todas las estacas adicionales, todas las plantillas, tablas provisorias para establecer líneas de excavaciones y demás material necesario para el mantenimiento de los puntos y líneas determinados, y suministrará al Ingeniero todo el personal que éste solicitare para establecer las líneas y puntos que fuere necesario para determinar la obra a satisfacción. Se hará responsable al contratista de la conservación de todas las estacas y marcas, y si cualquiera de éstas fuere destruída o perjudicada voluntaria o negligentemente por el contratista, se cargará a éste el costo de substitución, el cual se le descontará del pago de la obra. Si hubiera cambios o alteración de las condiciones que entrañaren modificación del replanteo, el contratista dará plena cooperación al Ingeniero y le facilitará el pronto establecimiento de las nuevas condiciones de la obra ajustada o alterada.

Enm por
adición →
(Regl 872)

5.7 - AUTORIDAD DE LOS INSPECTORES - Los inspectores que nombre el Ingeniero recibirán de éste plenos poderes para representarlo en toda cuestión concerniente a la inspección de la labor que se haya hecho y de los materiales suministrados para la misma. Tal inspección podrá abarcar la totalidad o cualquier parte de la obra así como la preparación o manufactura de los materiales que hayan de usarse en la misma. En caso de discrepancia entre el contratista y un inspector en cuanto al material suministrado o la manera de ejecutar la obra, el inspector tendrá autorización para rechazar los materiales o suspender la obra hasta que la cuestión en litigio haya sido referida al Ingeniero y haya dado éste su decisión al respecto. No estará el inspector autorizado para revocar, alterar, aumentar o disminuir o suprimir requisito alguno de las especificaciones, ni para aprobar o aceptar porción alguna de la obra, ni para expedir instrucciones contrarias a los planos y especificaciones. En modo alguno se entenderá que consejo que diere el inspector al contratista comprometerá en forma alguna al Ingeniero ni al Departamento ni que eximirá al contratista del cumplimiento de ninguna de las estipulaciones del contrato.

5.8 - INSPECCION - Tanto el Ingeniero como sus inspectores tendrán libre acceso constantemente a toda parte de la obra y a la inspección de todos los materiales que hayan de usarse en la obra. El Contratista suministrará al Ingeniero todo medio razonable de cerciorarse de si la obra está siendo o no ejecutada de conformidad con los requisitos y propósitos de las especificaciones y contrato. No se hará labor alguna ni se emplearán materiales sin ser debidamente inspeccionados o examinados por el Ingeniero o su representante. El no ser rechazada una labor o materiales defectuosos en modo alguno impedirá que sean posteriormente rechazados cuando tales defectos se descubrieron. Tampoco estará obligado el Departamento, por que no haya habido tal rechazo, a la aceptación final de dicha labor o materiales. El contratista suministrará al Ingeniero y a los inspectores aquella información y ayuda que pudiere necesitarse para verificar inspecciones detalladas y completas. Si así lo requiere el Ingeniero, el contratista, en todo momento previo a la aceptación de la obra, removerá o descubrirá aquellas porciones de la misma que se le ordenare a hacerlo. Luego de efectuado el examen por el Ingeniero el contratista restaurará dichas porciones de la obra de conformidad con las normas que se exijan en las especificaciones. Si la labor así expuesta y examinada resultare aceptable, el descubrimiento o remoción y sustitución de la cubierta o la restauración de las partes removidas será pagado como labor adicional; pero si la labor así expuesta y examinada resultare inaceptable, el descubrimiento o remoción y sustitución de la cubierta o la restauración de las partes removidas será por cuenta del contratista.

Quando el Gobierno de los Estados Unidos hubiere de pagar parte del costo de la obra o fuere directamente afectado por la obra cubierta por este contrato, la obra en cuestión estará sujeta a inspección de representantes autorizados de dicho Gobierno. Tal inspección no dará a los Estados Unidos participación alguna en este contrato ni en modo alguno estará en conflicto con los derechos del Departamento o del contratista.

5.9 - REMOCION DE LA LABOR DEFECTUOSA O QUE NO SE HAYA AUTORIZADO :

Toda parte de la obra donde la desviación de los límites permisibles especificados excediere de la limitación aplicable o donde no se haya cumplido con los planos y especificaciones en donde respectivamente, será corregida antes de su aceptación final. Toda obra que haya sido rechazada será mejorada o removida y sustituida de manera aceptable por el contratista, por su propia cuenta. Labor que se haga a diferencia de las líneas y rasantes indicadas o estipuladas en los planos, salvo cuando específicamente la dispusiere u ordenare el Ingeniero por escrito, u otra labor adicional cualquiera que se ejecutare sin ser autorizada por escrito, se considerará hecha sin autorización y por cuenta del contratista, y no se pagará la misma. Se podrá ordenar la remoción de tal labor por cuenta del contratista. Si dejare el contratista de dar cumplimiento a cualquier orden que diese el Ingeniero al amparo de las disposiciones de este párrafo, tendrá el Ingeniero autoridad para hacer que sea corregida o removida y sustituida la labor defectuosa y para que sea removida la labor que no se haya autorizado, y el costo de ello será deducido de cualquier suma de dinero que se adeude o haya de adeudarse al contratista.

5.10 - RECLAMACIONES POR LABOR ADICIONAL - En todo caso en que el contratista juzgue que se le adeuda compensación adicional por labor o materiales que claramente no se hayan comprendido en el contrato o que no haya ordenado el Ingeniero como labor adicional según ésta aquí se define, el contratista notificará al Ingeniero, por escrito, de su intención de hacer reclamación de tal compensación adicional, antes de dar comienzo a la labor sobre la cual funda su reclamación. En caso de que tal notificación no se hiciera antes de dar comienzo a la labor, o de que no proveyere el contratista al Ingeniero de medios adecuados y completos para llevar cuenta estricta del costo verdadero, el contratista por la presente conviene en que no hará reclamación de tal compensación adicional. En modo alguno se entenderá que el hecho de ser presentada tal notificación por el contratista y de que el Ingeniero lleve cuenta de los costos constituya prueba de la validez de la reclamación. El contratista cuando se haya terminado la labor formulará inmediatamente su reclamación de compensación adicional la cual será presentada por el Ingeniero Residente, con las recomendaciones del caso, al Superintendente de Obras Públicas. De ser aprobada, se expedirá una orden de trabajo adicional de conformidad con lo prescrito en la Sección 4.4.

5.11 - INSPECCION FINAL - En todo caso en que los materiales hayan sido suministrados y toda la labor se haya ejecutado, incluso la limpieza final, conforme se haya dispuesto en el contrato, todo ello de acuerdo con los planos y especificaciones, el Ingeniero Residente dará notificación al Superintendente de Obras Públicas de que tal labor está completa y lista para su inspección final. Será ésta verificada por un Ingeniero nombrado para ello por el Superintendente de Obras Públicas tan pronto como razonablemente sea posible dentro del término de diez días contados a partir del recibo de la notificación. Al contratista se le notificará la fecha que se hará la inspección final. Si resultare que toda la construcción estipulada

5.11 - INSPECCION FINAL - (Cont.)

en el contrato y objeto del mismo ha sido terminada a satisfacción del Ingeniero, será ésta la inspección final y el Superintendente de Obras Públicas recomendará al Comisionado la liquidación final de toda la obra ejecutada, estableciéndose que la fecha de terminación de la obra ha sido aquella en que haya hecho su notificación el Ingeniero Residente. Si, no obstante, al hacer su inspección el Ingeniero a quien hubiere comisionado el Superintendente para hacer la inspección final, resultare que cualquier porción de la obra, en todo o en parte, no es satisfactoria, el Ingeniero dará al contratista las instrucciones necesarias en cuanto a substitución del material y ejecución o reejecución de la obra necesaria y requerida previo a su terminación y aceptación final, y el contratista procederá acto seguido al cumplimiento y ejecución de tales instrucciones. Cuando la substitución y ejecución o reejecución de tal obra haya sido efectuada satisfactoriamente, el Ingeniero Residente notificará de ello al Superintendente de Obras Públicas y se hará entonces otra inspección que será la final si resultare que dicho material ha sido sustituido de manera aceptable y que la obra ha sido terminada satisfactoriamente. En tal caso establecerá que la fecha de esta notificación final del Ingeniero Residente será la fecha de terminación del cumplimiento del contrato. Esta fecha así establecida se usará para la computación del tiempo que se haya tomado y la ejecución de la obra.

6. - ADMINISTRACIÓN DEL MATERIAL

6.1 - FUENTES DE SUMINISTRO Y CALIDAD DEL MATERIAL - Solamente materiales que concuerden estrictamente con los requisitos de estas especificaciones, de primera calidad y que hayan sido aprobados por el Ingeniero antes de su uso, serán empleados en la obra. Todo material cuyo uso se proponga podrá ser probado o inspeccionado en cualquier momento durante su preparación o uso. La fuente de abastecimiento de cada uno de los materiales habrá de ser aprobada por el Ingeniero antes de comenzarse la entrega de tales materiales y se presentarán muestras de los mismos conforme lo requiere el Ingeniero. Si las pruebas indicaron que el material no se ajusta a los requisitos estipulados en las especificaciones, se buscarán otras fuentes de suministro. La aprobación de una fuente de abastecimiento sólo se mantendrá en pie mientras el material de ella procedente se ajuste a los requisitos. No se usará en la obra material alguno que, luego de ser aprobado, por algún motivo se torne inadecuado para su uso.

El Departamento podrá adquirir y poner a disposición del contratista el derecho al uso de materiales procedentes de fuentes de suministro designados en los planos, como también el derecho al uso de aquella propiedad adyacente a la obra que pueda ser necesitada para el taller de construcción, depósito de materiales y vías de acarreo. Cuando las fuentes locales de suministro de materiales que hayan de utilizarse hayan sido así designadas, el contratista se cerciorará de la cantidad de material existente en tales lugares,

6.1 - FUENTES DE SUMINISTRO Y CALIDAD DEL MATERIAL - (Cont.)

y el Departamento no se hace responsable en cuanto a la cantidad de material que haya en los lugares designados. Cuando las fuentes de suministro hayan sido de tal manera indicados en los planos, se estipularán completa y detalladamente las condiciones por las cuales ha de regirse su uso en condiciones especiales adjuntas al contrato. A menos que esta estipulación figure en los planos en lo concerniente a materiales específicos y comprendidos dentro de condiciones especiales, todo material que se necesitare para dar término satisfactorio a la obra será suministrado por el contratista.

6.2 - MUESTRAS Y PRUEBAS - La aprobación efectuada de muestras preliminares no constituirá garantía de que todos los materiales de igual procedencia habrán de ser aceptados. Todo material del cual se hayan enviado muestras y se hayan aceptado éstas, estará sujeto a nueva toma de muestras y examen de las mismas en cualquier momento antes de dársele uso. Las muestras de las cuales dependerá la aceptación o rechazo de los materiales serán tomadas por un representante del Departamento siguiendo el método prescrito en las normas de la A.A.S.H.O. o de la A.T.S.M. o cualesquier otras normas especialmente adoptadas y designadas en las condiciones especiales. El contratista proveerá aquellos medios que disponga el Ingeniero para la colección y remesa de muestras, y no hará uso de los materiales que estas muestras representan hasta tanto se hayan encontrado éstas satisfactorias conforme a los requisitos estipulados en las especificaciones. El contratista, en todo caso, suministrará gratuitamente las muestras requeridas.

Las pruebas de los materiales serán hechas por el Departamento y por cuenta de éste, a menos que otra cosa fuere dispuesta. Las pruebas se efectuarán de conformidad con los métodos indicados en las especificaciones y sujetos a las normas prescritas por la A.A.S.H.O. o la A.S.T.M. Las especificaciones provisionales, o cualesquier otras normas especialmente adoptadas y estipuladas en las condiciones especiales, regirán por sobre las especificaciones usuales, y se aplicarán aquellas especificaciones usuales y provisionales que estén en uso corriente en la fecha de publicación del aviso de apertura de las licitaciones.

Se harán inspecciones y pruebas periódicas de todos los materiales que hayan de usarse en la construcción a fin de que haya seguridad de que todos dichos materiales sean satisfactorios y se ajusten a los requisitos de las especificaciones que gobiernan dicha construcción. El Departamento se reserva el derecho de, cuando así lo justifique el volumen de los materiales, el progreso de la construcción u otras circunstancias, hacer inspecciones o pruebas de los materiales en su fuente de suministro y establecer vigilancia directa sobre la calidad y graduación a fin de que haya seguridad de la entrega de material satisfactorio y aceptable en la obra en construcción. El Departamento podrá examinar, cuando así lo deseara, las balanzas, medidas y equipo de pesar.

6.3 - ALMACENAMIENTO DE MATERIALES - Aquellos materiales que sean necesario almacenar deberán ser situados de tal manera que se facilite

6.3 - ALMACENAMIENTO DE MATERIALES - (Cont.)

su pronta inspección, y no se estibarán excepto donde y como lo permita el Ingeniero. Serán los materiales almacenados de tal manera que quede asegurada la conservación de su calidad y propiedad para la obra y podrán ser rechazados cuando no se ciñan a los requisitos estipulados en las especificaciones en el momento de ser estibados o almacenados así como en el de su entrega, y todos los materiales habrán de ser inspeccionados y aceptados antes de ser usados en la obra. Los lugares de almacenamiento deberán ser restaurados todo lo más posible a su condición natural luego de ser retirado el material que en ellos se almacenare.

6.4 - MATERIAL DEFECTUOSO - Todo material que no se ajuste a los requisitos de las especificaciones que gobiernen la construcción de la obra será considerado defectuoso y retirado inmediatamente del lugar de construcción de la obra a menos que el Ingeniero permita que allí quede. Ningún material defectuoso cuyos defectos subsiguientes fueron corregidos podrá ser usado hasta que sea aprobado. Si dejare el contratista de dar inmediato cumplimiento a cualquier orden dada por el Ingeniero a tenor de las disposiciones de este párrafo, estará autorizado el Ingeniero para retirar y sustituir el material defectuoso y deducir el costo de tal remoción y sustitución de cualquier suma de dinero que se adeude o haya de aducirse al contratista.

7. - RELACIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD PARA CON EL PUBLICO

7.1 - LEYES QUE HABRAN DE OBSERVARSE - El contratista observará y cumplirá constantemente todas las leyes, estatutos, ordenanzas y reglamentos federales, insulares y municipales que en forma alguna conciernan a la labor, equipo y materiales utilizados en la obra en proyecto así como a aquellas personas que se emplearon en la obra o en la dirección de la misma, o igualmente cumplirá y observará todas aquellas ordenes o decretos vigentes o que posteriormente fueron promulgados por organismos o tribunales que en forma alguna tengan jurisdicción o autoridad sobre la obra. El contratista evitará todo riesgo e indemnizará al Departamento y a sus representantes, oficiales, servidores y agentes por toda reclamación o responsabilidad legal procedente de o basada en la violación de cualquiera de tales leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos, órdenes o decretos, ya cometida personalmente o ya por sus empleados.

La ley exige al contratista el pago de primas de seguro que protejan a todos los obreros que hayan de emplearse, y se llama la atención especialmente a la Ley de Compensaciones a Obreros. Si las primas o impuestos fijados legalmente no hubieron sido pagados conforme lo exige la ley, la suma para ello requerida será deducida de cualesquier sumas que se adudaron o hubieron de aducirse al contratista.

7.2 - PERMISOS Y LICENCIAS - El contratista se conseguirá todos los permisos y licencias que fueren necesarios y pagará todos los honorarios, derechos y gravámenes, como también dará todos los avisos necesarios y consiguientes para la debida y legal ejecución de la obra. Todo equipo que necesite de licencia para su uso deberá llevar las del Gobierno de Puerto Rico y cualesquier otras que por ley sean necesarias.

7.3 - APARATOS, MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS PATENTADOS - El contratista se defenderá de toda demanda o reclamación por infracción de derechos de patente y mantendrá al Gobierno a salvo de pérdidas por tal concepto. Será exclusivamente del contratista la responsabilidad del uso de cualquier artículo, procedimiento o aparato patentado en la obra que haya contratado, y cualquier pago que tenga que hacer por tal uso a dueños de patentes se entenderá que ha sido computado e incluido en su precio de licitación.

7.4 - RESTAURACION DE SUPERFICIES ABIERTAS MEDIANTE PERMISO - El contratista no permitirá a persona alguna practicar una abertura en ninguna superficie ni perturbar parte alguna de la labor con ningún propósito a menos que así lo autorice el Superintendente de Obras Públicas antes del comienzo de la labor. Cuando hayan de hacerse tales aberturas tocará al contratista hacerlas o repararlas previa orden por escrito del Superintendente de Obras Públicas. El contratista hará por su cuenta las reparaciones de menos cuantía, y aquellas de alguna magnitud considerable se harán en virtud de una orden de labor en la cual se especificará la naturaleza de la labor que haya de efectuarse y los métodos que para ello hayan de emplearse.

7.5 - PARTICIPACION DEL GOBIERNO FEDERAL - Cuando el Gobierno de los Estados Unidos haya de pagar en parte el costo de la construcción, la labor de construcción estará sujeta a la inspección de representantes del Gobierno Federal según sea ello necesario para dar cumplimiento a los requisitos de las leyes y reglamentaciones del Gobierno Federal, pero tal inspección en modo alguno hará del Gobierno Federal parte contratante. En aquellas obras en construcción que hayan de ser costeadas parcialmente por el Gobierno Federal el contratista dispensará a los representantes de éste trato de igual cortesía que el que se le exige dispense a los representantes del Gobierno Insular.

7.6 - DISPOSICIONES SANITARIAS - El contratista proveerá y mantendrá en presentable condición sanitaria aquellas comodidades para uso de sus empleados que sean necesarios para dar cumplimiento a los requisitos y reglamentos de los departamentos de salubridad pública insular y local y de las autoridades que tengan jurisdicción al respecto. El contratista mantendrá en buen estado de limpieza todos los campamentos, quemará o eliminará todos los desperdicios y materias sujetas a putrefacción, y mantendrá las inmediaciones en estado presentable y sanitario cuando haya terminado de ocupar el lugar de la obra.

7.7 - CONVENIENCIA Y SEGURIDAD PUBLICAS - El contratista dirigirá constantemente su labor en forma tal que haya la menor obstrucción posible del tránsito y quede protegido el público transitante. En la construcción de vías públicas, cuando la carretera que se esté construyendo la esté usando el público transitante, se prestará atención especial al mantenimiento del lecho de la calzada en condición tal que el público

7.7 - CONVENIENCIA Y SEGURIDAD PUBLICAS - (Cont.)

pueda viajar por sobre el mismo con razonable comodidad y seguridad. Los materiales que se mantengan sobre la vía pública se colocarán de tal manera que sólo ocasionen aquella obstrucción o incomodidad al público transitante que se considere inevitable. El Contratista no cerrará carretera pública alguna a menos que expresamente lo permita el Ingeniero. El Contratista proveerá y mantendrá por su cuenta aquellas vías provisionales que resultaron necesarias para dar acceso a veredas, casus y edificaciones existentes a lo largo de la obra, así como vías de acceso provisionales y puntos de cruce a las vías públicas que se crucen con la que tenga en construcción. Cuando al contratista se lo requiera, ya bajo los términos del contrato o ya por orden por escrito del Ingeniero, a construir puentes o puntos de cruce provisionales, su responsabilidad en caso de accidente se extenderá a las vías de acceso a la carretera y a la estructura propiamente dicha de tales puentes o puntos de cruce provisionales.

El contratista cumplirá con cuantas sean aplicables de las reglas de la Junta Insular de Seguridad Industrial.

7.8 - BARRERAS, PELIGRO, SEÑALES DE ADVERTENCIA Y DESVIOS -

El contratista, por su cuenta, proveerá, construirá y mantendrá cuantas barreras sean necesarias, luces rojas adecuadas en número suficiente, señales de peligro, señales de desvíos y de otras clases, como también proveerá suficiente número de coladores y tomará cuantas precauciones sean necesarias para la protección de la obra y seguridad del público. Aquellas vías públicas por las cuales se cerrare el tránsito serán protegidas por medio de barreras efectivas y de bulto, y los puntos de obstrucción serán iluminados por la noche. Para mayor visibilidad, las barreras se pintarán de blanco o de negro y blanco. Señales de advertencia, que se iluminarán de noche por medio de candiles o linternas, serán colocadas a distancia conveniente de las barreras o donde termine la pavimentación o donde pueda encontrarse algún peligro para el tránsito. Las señales de advertencia serán colocadas a las afueras de la obra en construcción y a distancia de 150 metros de cada extremo de la misma y de 150 metros delante de todo lugar donde las operaciones que se efectúan obstaculicen el uso de la carretera para el tránsito, inclusive todo punto intermedio donde la nueva obra se cruce o coincida con la carretera ya existente. Las señales de advertencia serán construidas y colocadas de conformidad con los planos suministrados o según lo disponga el Ingeniero Residente. Señales de desvío bien construidas y visibles serán provistas, colocadas y mantenidas por el contratista allí donde el tránsito sea desviado, y se proveerá número suficiente de tales señales para demarcar la ruta claramente en toda su extensión. Todas las luces que se empleen para la iluminación de señales, barreras y obstrucciones de mantendrán ardiendo desde la puesta a la salida del sol. El contratista será responsable de todo daño que ocasionara a la obra los vehículos en tránsito, peatones o animales u otra causa cualquiera por falta de barreras, señales de advertencia o iluminación.

No se hará pago especial por el suministro, colocación y mantenimiento de barreras, señales o labor alguna comprendida bajo este título. Las barreras, señales o iluminación estarán sujetas a la aprobación del Ingeniero, pero la aprobación de éste no eximirá en modo alguno al contratista de responsabilidad de la adecuada protección de la obra y del público transitante. Todas las barreras, señales y señales de desvío se mantendrán en su lugar hasta que se termine la construcción de la carretera, y su remoción de la obra formará parte de la labor de limpieza final.

Los medios de protección especiales que se emplearán serán indicados en planos y condiciones especiales y se dispondrá su pago, y en caso de que su pago no se especificare, serán provistos, colocados y mantenidos de la misma manera que aquí se deja estipulado.

7.9 - USO DE EXPLOSIVOS - Cuando fuere necesario el uso de explosivos para la ejecución de la obra, el contratista ejercerá el mayor cuidado a fin de no poner en peligro vidas ni propiedades. Las operaciones de voladura serán ejecutadas bajo la dirección más cuidadosa y experta. Solo se permitirán voladuras de menor cuantía sin permiso especial por escrito del Ingeniero. El contratista mantendrá informado al Ingeniero Residente de sus operaciones de barrenos y voladuras y conseguirá la aprobación de éste donde ella se requiera antes de la voladura. Hará uso de estereras apropiadas, o de cualquier otro medio aprobado, para amortiguar las detonaciones cuando ello sea necesario. El contratista tomará precauciones, al hacer uso de explosivos, para evitar que sufran daño los objetos circundantes y el esparcimiento de rocas, tocones u otros escombros a las afueras de las vortientes de las carreteras. Nada de cuanto aquí se hace constar eximirá al contratista de plena responsabilidad de los daños o lesiones que ocasionare el uso de explosivos.

Todos los explosivos serán almacenados en forma segura y de conformidad con las leyes y reglamentaciones locales o insulares. Los lugares de almacenamiento serán conspicuos, se mantendrán cerrados, y llevarán claramente marcada la advertencia "PELIGRO-EXPLOSIVOS" en español y en inglés.

7.10 - PROTECCION Y RESTAURACION DE LA PROPIEDAD - El contratista será responsable de la preservación de toda propiedad pública y privada, monumentos, líneas telefónicas y telegráficas y otros servicios públicos y privados, etc., que haya a lo largo de la carretera y adyacencias a la misma, tomará toda precaución que sea necesaria para evitar que sufran daño las tuberías de agua y alambrado o instalaciones subterráneas, y cooperará con los propietarios de cualesquier líneas de servicio público, subterráneas o suspendidas, a su remoción y reposición de suerte que puedan continuar funcionando razonablemente, y de que la duplicación y reajuste de su labor se reduzca al grado mínimo y los servicios prestados por estas entidades no sufran innecesarias interrupción. Cualesquier líneas de servicio público que sufran daño de parte del contratista serán reparadas inmediatamente por su cuenta. El contratista dará debida protección de daño o perjuicio a todos los monumentos y señales de linderos de propiedad, notificará a las partes interesadas si tales monumentos y señales deberán ser cambiadas de lugar o en alguna forma, y en modo alguno los removerá hasta que un agente autorizado de sus propietarios haya presenciado o de alguna manera

7.10 - PROTECCION Y RESTAURACION DE LA PROPIEDAD -

distinta haya fijado los puntos de referencia de ubicación y haya dirigido su mutación de lugar. Todas las veredas y carreteras adyacentes a la obra o que se crucen con la misma deberán ser protegidas de daño. El contratista será responsable de la conservación de todo artefacto, obra de arte, curiosidades antiguas y minerales que se hallaren en su trayecto legal autorizado o en las operaciones de construcción, o informará a ese respecto al Ingeniero. Todos tales artículos serán propiedad del Gobierno Insular y serán extraídos y removidos según lo ordenare el Ingeniero.

Allí donde las operaciones de construcción comprenden el manejo o transportación de materiales, a través de vías de ferrocarril, sean estos pasos a nivel públicos o privados, el contratista mantendrá éstos en estado de limpieza y seguridad constantemente para el paso de trenes. Si así lo requiriere la empresa ferroviaria, el contratista mantendrá un colador en el o los pasos a nivel durante la construcción de la obra. El costo de toda labor de limpieza y de los coladores que sean necesarios será sufragado por el contratista sin serle reembolsado a tenor de este contrato.

Cuando y donde se ocasionare daño o perjuicio directa o indirectamente a propiedad pública o privada por o a consecuencia de cualquier acta, omisión, negligencia o error en la ejecución de la obra, o a consecuencia de no ejecutarla, por parte del contratista, tal propiedad será restaurada por el contratista, o por la persona a quien éste lo encomendare, y por su cuenta, de modo que quede en condición igual o semejante a la existente antes de ocasionarse tal daño o perjuicio, mediante la reparación, reconstrucción o restauración de la misma de alguna forma, o responderá de tal daño y perjuicio de manera aceptable a las partes interesadas y a satisfacción del Ingeniero.

No se permitirá la fijación de avisos de ninguna índole en parte alguna de la obra ni se pondrá inscripción alguna en la misma sin la debida autorización.

7.11 - RESPONSABILIDAD DE RECLAMACIONES POR DAÑOS - El contratista mantendrá al Gobierno Insular y a todos sus oficiales, representantes y agentes a cubierto de toda demanda, acción judicial o reclamación de índole alguna por concepto de lesiones o daños que sufriere cualquier persona o personas o propiedad por motivo de actuaciones del contratista o de sus servidores y agentes en la protección de la obra, o por descuido por parte del contratista o sus agentes y servidores en la protección de la obra o a consecuencia de la misma, o por motivo del uso de materiales inaceptables en la construcción de la obra, o por causa directa o indirecta de cualesquiera reclamaciones o sumas que fuere necesario pagar por infracción de patentes, marcas de fábrica o derechos de propiedad, y por cualesquiera reclamaciones o sumas que fuere necesario pagar conforme a disposiciones de las leyes de compensación o obreros u otras leyes, ordenanzas, estatutos, ordenes o decretos, o recuperables a tenor de las mismas. El Contratista será responsable de todo daño o perjuicio a la propiedad, de cualquier índole, ocurrido durante la ejecución de la obra de

7.11 - RESPONSABILIDAD DE RECLAMACIONES POR DAÑOS - (Cont.)

resultas de cualquier acto, omisión, error o negligencia en la manera o método de ejecución de tal obra o que pudiese sobrevenir por motivo de no ser ejecutada, o por motivo de labor o materiales defectuosos, y pesará sobre él tal responsabilidad hasta que haya terminado la obra y la haya aceptado el Comisionado de lo Interior.

7.12 - APERTURA AL TRANSITO DE UNA SECCION DE VIA PUBLICA - La obra que esté en construcción, o cualquier sección de la misma, no será abierta al tránsito a menos que así lo ordene o autorice el Ingeniero. Cuando haya sido terminada a satisfacción cualquier porción o elemento considerable de la obra en proyecto, podrá ser abierta al tránsito previo permiso por escrito del Superintendente de Obras Públicas. La concesión de tal permiso no constituirá aceptación final de la obra o parte alguna de la misma ni eximirá al contratista del cumplimiento de ninguna de las disposiciones del contrato. La orden por escrito que diere el Superintendente de Obras Públicas contendrá instrucciones sobre el mantenimiento de la porción que haya de abrirse para el tránsito. Cualesquier daños que en tal sección sufiere la vía pública y que no puedan ser atribuidos al tránsito serán reparados por el contratista por su propia cuenta, salvo que las obstrucciones resultantes de cualquier derrumbe inevitable que sobrevinieren serán removidas y se pagará esta labor tal y como si la carretera no hubiese sido abierta al tránsito.

7.13 - RESPONSABILIDAD QUE DE LA OBRA TENDRA EL CONTRATISTA - Hasta tanto la obra no haya sido finalmente aceptada por el Comisionado, de lo que haya prueba por escrito, estará a cargo y al cuidado del contratista y tomará éste toda precaución necesaria para protegerla de perjuicio o daño a parte alguna por obra de los elementos o por cualquier otra causa, provenga ésta ya de la ejecución, ya de no haber sido ejecutada la misma. El contratista reconstruirá, restaurará y remediará cualesquier daños o perjuicios que se ocasionaren a porción alguna de la obra por cualquiera de las causas susodichas, antes de ser terminada y aceptada, y sufragará los gastos que ello ocasione, salvo aquellos que sufiere la obra por causas imprevisibles ajenas al dominio del contratista y que no entrañaren falta o negligencia de su parte, incluso- pero sin limitarse a ello- causas de fuerza mayor o actuaciones de enemigos públicos, actuaciones del Gobierno, derrumbes que el Ingeniero dictaminara hayan sido inevitables, y el desgaste ordinario de toda sección de la carretera que haya sido abierta para el tránsito por orden del Superintendente de Obras Públicas o mediante permiso de ésta por escrito.

Por fuerza mayor queda aquí entendido un terremoto, huracán o cualquier otro fenómeno cataclísmico de la naturaleza de los que no ocurren corrientemente. Una lluvia, ventolera, inundación o cualquier otro fenómeno de intensidad normal no se entenderá que es fuerza mayor y no se indemnizará al contratista de los daños que tales fenómenos ocasionaran a la obra. El Ingeniero será arbitro único para los fines de clasificación de un determinado fenómeno como fuerza mayor u ocurrencia normal, y su computación de cantidades y determinación de la reparación y reconstrucción necesarias serán la base sobre la cual se determinará el pago de la labor que se efectuare si tal pago fuere autorizado y aprobado por el Superintendente de Obras Públicas y el Comisionado.

7.13 - RESPONSABILIDAD QUE DE LA OBRA TENDRA EL CONTRATISTA - (Cont.)

En caso de ser suspendida la obra por cualquier causa será el contratista responsable de todos los materiales y los almacenará convenientemente, si ello fuere necesario, y proveerá desagüe necesario para la carretera y construirá las edificaciones de carácter provisional que fueren necesarias, todo ello por su cuenta. Durante tal período de suspensión mantendrá el contratista en crecimiento toda grama, yerba o arbolado que recién se hubieren sembrado y protegerá de daño tal vegetación. Se considerará bajo la responsabilidad del contratista todo material que hasta el momento de comenzar dicho período de suspensión no hubiese sido empleado en la obra, y no se hará uso del mismo cuando la obra se reanude hasta que lo haya aceptado el Ingeniero.

7.14 - LOS OFICIALES PUBLICOS NO SERAN PERSONALMENTE RESPONSABLES -

En el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este contrato, o en el ejercicio de cualquier poder o autoridad concedidos al Comisionado, al Superintendente de Obras Públicas y a cualesquier ingeniero, agentes y ayudantes autorizados, por ley o en virtud de este contrato, no pesará sobre ellos responsabilidad alguna, ya personalmente o ya como oficiales o representantes del Gobierno, siendo entendido que en este particular actuarán como agentes y representantes del Gobierno Insular.

7.15 - NO HABRA RENUNCIAMIENTO DE DERECHOS LEGALES - El Gobierno Insular no será excluido ni impedido legalmente en virtud de ninguna previa inspección, mensura, cómputo o certificación, ni de ninguna previa orden de pago de dinero ni de ningún previo pago o aceptación de ninguna obra o prórroga de plazo, ni de ninguna toma de posición que hubiere hecho el Departamento, de hacer ver el verdadero monto y naturaleza de la obra efectuada, ni de hacer ver que cualquier mensura, cómputo o certificación sean contrarios a la verdad o se hayan hecho incorrectamente, ni de hacer ver que la obra o materiales no se ajustan en realidad a lo estipulado en el contrato. El Gobierno no será excluido ni impedido legalmente, no obstante cualquier mensura, cómputo o certificación y pago correspondiente tales que hubiere efectuado, de cobrar del contratista y de las garantías que hubiere éste prestado, aquellos daños que le incumbiere compensar por faltar al cumplimiento de los términos del contrato. Tampoco la aceptación por parte del Comisionado de lo Interior o de su representante, ni pago o aceptación algunos efectuados de la totalidad o parte alguna de la obra, ni prórroga de plazo alguna concedida, ni toma de posesión alguna que hubiere efectuado el Superintendente de Obras Públicas o sus agentes, constituirán renunciamento de parte alguna del contrato o de ninguna de las facultades que aquí se les reservan ni de derecho alguno que tuvieren a reclamación por concepto de daños. El renunciamento a reclamar por cualquier violación de contrato no constituirá renunciamento a reclamación por cualquier otra violación efectuada o subsiguiente.

El Departamento se reserva el derecho de corregir cualquier error que pudiere descubrirse en cualquier cómputo en virtud del cual se hubiere efectuado un pago y de ajustar tal cómputo de conformidad con los requisitos del contrato y de las especificaciones. Si después de verificarse el pago final se descubriere prueba concluyente de colusión, error o falta de honradez entre el contratista y sus agentes y el

Ingeniero o sus ayudantes, el Gobierno Insular se reserva el derecho de reclamar y cobrar mediante acción judicial aquellas sumas que sean suficientes para corregir el error o remediar los defectos de la obra que resultaren de tal error, colusión o falta de honradez.

8 EJECUCION Y PROGRESO DE LA OBRA

8.1 - SUBCONTRATO O TRANSFERIMIENTO DEL CONTRATO - El contratista ejecutará, con su propio personal y con la ayuda de obreros que trabajarán bajo su superintendencia inmediata, labor que represente no menos del ochenta por ciento del costo total de la obra comprendida en el contrato, excepción hecha de aquellas partidas que ordinariamente no se encuentren en contratos de obras semejantes o que exijan conocimientos, habilidad y equipo altamente especializados que de ordinario no dispongan las empresas de contratistas que ejecutan obras de la naturaleza de la comprendida en el contrato. El valor de la obra subcontratada será determinado mediante la adición de los productos de la multiplicación de la cantidad que conste en cualquier partida por el precio por unidad estipulado en el contrato.

No será subcontratada la ejecución de parte alguna del contrato sin previo consentimiento por escrito del Superintendente de Obras Públicas. El término "subcontrato" se interpretará en el sentido de que constituye la formalización de un acuerdo con uno o más individuos para que ejecuten parte de la labor estipulada en el contrato. Las peticiones de subcontrato, transferencia o disposición en cualquier otra forma de parte alguna del contrato serán hechas por escrito y en ellas se demostrará que el individuo o empresa que ejecutará la labor está en particular capacitado por su experiencia y equipado debidamente para ejecutar tal labor de manera satisfactoria. El subcontratista cumplirá con todos los requisitos del contrato y se le requerirá que pague a sus empleados al tipo de salario mínimo vigente, así como también que se ajuste a los reglamentos vigentes sobre deducción mínima por concepto de alojamiento y alimentación, si éstos suministraran, conforme a lo estipulado en la proposición. Ningún subcontratista ejecutará labor alguna ni empleará materiales en la obra hasta que se haya sometido a la consideración del Superintendente de Obras Públicas un subcontrato debidamente formalizado y lo haya aprobado este funcionario. Queda entendido que el permiso que se diere por escrito para subcontratar parte alguna de la ejecución del contrato no eximirá al contratista en modo alguno de la responsabilidad del cumplimiento de todos los requisitos del contrato. Si el monto del subcontrato o la naturaleza de la labor que haya de ejecutarse en virtud del mismo así lo justificaren, el Superintendente de Obras Públicas podrá exigir del subcontratista que suministre, para beneficio del contratista, fianzas por valor proporcional al monto de su subcontrato y para los mismos propósitos y bajo las mismas especificaciones que los indicados en el contrato general.

El Superintendente de Obras Públicas se reserva el derecho de retirar inmediatamente de la obra a cualquier subcontratista, con su equipo, que procediere en violación de esos requisitos o que no prosiga la ejecución de la obra de manera satisfactoria al Ingeniero, y tal subcontratista no será nuevamente empleado en la obra.

Cualesquier gastos que irrogase al Departamento el intervenir de esta manera, contra un subcontratista serán cargados al contratista y deducido de cualquier suma de dinero que se le adeudare

Ningún contrato será transferido en su totalidad o en parte a ningún individuo o individuos sin que previamente dé permiso para ello el Superintendente de Obras Públicas con asentimiento del Comisionado.

8.2 - EJECUCION DE LA OBRA - El contratista dará comienzo a la obra dentro de diez días contados a partir de la fecha en que se le dé notificación formal de que así lo haga. Podrá reunir los materiales y comenzar la labor preliminar en cuanto se le notifique de la adjudicación del contrato, pero el Departamento no asumirá responsabilidad sobre la aceptación de labor que haya ejecutado hasta y a menos que el contrato haya sido firmado en efecto por el Comisionado. El contratista, dentro de veinte días a partir de la fecha de adjudicación a su favor, presentará al Superintendente de Obras Públicas un programa del orden cronológico en que irá ejecutando la obra, un plan de construcción, incluso una relación detallada de las fuentes de suministro de todos los materiales que haya de usar en la obra, con las fechas en que tales materiales serán entregados o estarán a la disposición en la obra, y el método detallado por el cual se propone ejecutar la obra, amén de una relación cabal del equipo y su disposición de operaciones se indicarán las fechas de terminación de las partidas principales de la obra, y si no satisficere al Superintendente de Obras Públicas será reformado de manera que disponga el uso de equipo y personal suficientes y adecuados y un método de operación que asegure la terminación de la obra dentro del plazo estipulado en el contrato. Esta información, luego de aprobada toda ella por el Superintendente de Obras Públicas, formará parte del contrato.

El contratista comenzará a trabajar en aquella parte de la obra en proyecto que el Ingeniero designara, y la labor se efectuará de aquella manera y con la cantidad de materiales, equipo y personal que se considerare necesario para asegurar su terminación de conformidad con los planos, especificaciones y contrato dentro del plazo estipulado en la proposición y el contrato. Si la ejecución de la obra fuere interrumpida por algún motivo el contratista notificará al Ingeniero, con no menos de 24 horas de antelación, cuando habrán de reanudarse las operaciones. El ritmo del progreso de la obra será comparado con el programa de orden cronológico a medida que progrese la construcción de la obra, y si el contratista se atrasare se le requerirá a emplear mayor cantidad de equipo y personal o a modificar sus operaciones en forma tal que se asegure la terminación de la obra dentro del plazo estipulado en el contrato. Si se demorase considerablemente el progreso de la obra se le llamará la atención a los fiadores advirtiéndoles que se les hará responsables, conjuntamente con el contratista, de que la obra quede terminada a satisfacción dentro del término prefijado.

8.3- LIMITACIONES DE OPERACION - El contratista llevará a cabo constantemente la ejecución de la obra de tal manera que solo se obstaculice el tránsito en grado mínimo y establecerá los desvíos convenientes cuando ello fuere necesario. No iniciará labor alguna en detrimento de otra obra que se haya comenzado, y el Ingeniero podrá exigir el contratista que termine una sección donde la labor esté ya en curso de ejecución antes de comenzar a trabajar en cualquier otra sección adicional. Al contratista se le hará responsable de cualquier perjuicio que él o sus agentes irrogaren a una

8.3 - LIMITACIONES DE OPERACION (Cont.)

obra que haya ejecutado cualquier otro contratista.

La ubicación de carreteras provisionales, canteras, préstamos, edificios de campamento y almacenamiento y otros edificios necesarios para la obra en construcción deberá ser aprobada por escrito por el Ingeniero antes de ser construidos o puestos en servicio. Todos los edificios y terrenos se mantendrán en condición sanitaria y presentable durante el período de construcción, y si así le ordenare, los edificios que se hubieren erigido para fines de la construcción de la obra, en terreno público o particular, serán removidos al terminarse la ejecución del contrato y el lugar donde se hubiesen erigido será restaurado por el contratista, y por su cuenta, de manera que quede en condición nítida y presentable en armonía con el panorama circundante.

El contratista prestará especial atención al efecto que sus operaciones surtan en el panorama, pondrá especial cuidado en mantener el paisaje natural libre de deterioro, y no desfigurará, estropeará ni destruirá árboles ni arbustos ni los arrancará ni podará sin estar para ello especialmente autorizado. Allí donde opine el Ingeniero que sea necesario desfigurar, golpear o destruir árboles o arbustos u ocasionarles cualquier otro daño por efecto del equipo del contratista o por sus voladuras, descarga de materiales u otras operaciones, podrá ordenar al contratista que se protejan tales árboles adecuadamente colocándoles tablas, tablones o postes a su alrededor. De manera similar serán protegidos los monumentos y obras de arte antes de comenzarse operaciones en sus cercanías. El contratista tomará todas estas precauciones por su cuenta.

La construcción de obras de drenaje se hará con anterioridad suficiente para que hayan adquirido la fortaleza necesaria antes de efectuarse operaciones de nivelamiento sobre o contiguo a las mismas. Toda siembra de grama, semillas o vegetación de cualquier índole que se exigiere en el contrato será ejecutada en la estación del año en que proceda hacerlo de manera que quede asegurado el arraigo y crecimiento de las plantas y yerba.

8.4 - NATURALEZA DEL PERSONAL Y EQUIPO - El contratista empleará constantemente suficiente cantidad de personal y equipo para la ejecución de las diversas labores de la obra hasta terminarla de la manera y dentro del plazo estipulado en las especificaciones y el contrato.

Todo el personal empleado por el contratista deberá tener habilidad y experiencia suficientes para ejecutar debidamente la labor que se le encomendare. Todo el personal que se emplee en una labor especializada o de especial destreza, tales como pavimentación con emulsión bituminosa o preparación de mezcla, construcción de bases, edificaciones o pavimentos, erección de armazones de acero, o en cualquier oficio, deberá tener suficiente experiencia en tal labor para ejecutarla en forma debida y satisfactoria y para manipular el equipo que la misma exija.

Toda persona empleada por el contratista, o por un subcontratista,

8.4 - NATURALEZA DEL PERSONAL Y EQUIPO (Cont.)

quien opine el Ingeniero que no ejecuta su labor de manera adecuada y hábil, o que sea irrespetuoso, discoloro, desordenado o adolezca de cualquier otro defecto, será inmediatamente despedido por el contratista o subcontratista que le tenga empleado a solicitud por escrito del Ingeniero, y tal persona no será nuevamente empleada en parte alguna de la obra sin previo consentimiento por escrito del Ingeniero. Si el contratista dejare de retirar del trabajo a tal o tales personas o dejare de suministrar equipo o personal adecuado y suficiente para la debida ejecución de la obra, o diere muestras de antagonismo, irrespeto o falta de voluntad de cooperar con el Ingeniero, el Superintendente de Obras Públicas podrá retener cualesquier pagos vencidos o por vencer o podrá suspender la obra hasta tanto tales órdenes se cumplan y se restablezcan relaciones armoniosas entre el Ingeniero y el contratista.

Toda maquinaria o equipo de propiedad del contratista o por él suministrado cuyo uso en la obra sea propuesto deberá ser de tamaño suficiente y estar en las condiciones mecánicas necesarias para ceñirse a los requisitos de la obra y rendir labor de calidad satisfactoria. El Ingeniero podrá ordenar que se retire cualquier equipo que no sea satisfactorio y exigir que sea sustituido. Si el contratista dejare de suministrar equipo adecuado y suficiente para la debida ejecución de la obra el Ingeniero podrá retener el pago de cualesquier haberes vencidos o por vencer o bien suspenderá la obra hasta que sean cumplidas sus órdenes. Si el contratista dejare de suministrar equipo adecuado y satisfactorio podrá por tal motivo serle anulado el contrato. Ningún cambio de la maquinaria y equipo que se emplee en la obra del cual resultare disminución de su capacidad podrá ser efectuado salvo mediante permiso por escrito del Ingeniero. La medida de la capacidad de la maquinaria y el equipo que se empleen en la obra será determinada por la labor efectiva que realicen. Ninguna unidad de maquinaria o equipo, luego de puesta a trabajar en la obra, será retirada sin consentimiento del Ingeniero.

8.5 - SUSPENSION TEMPORAL DE LA OBRA - El Comisionado de lo Interior tendrá autoridad para suspender la obra total o parcialmente y durante el período que lo creyere necesario por motivo de estado impropicio del tiempo o por cualesquier otras circunstancias que considerare desfavorables para la adecuada ejecución de la obra. La notificación de tales suspensiones, indicando las razones que las justifiquen, será dada al contratista por escrito con anterioridad al paro de la obra, y cualquier prolongación del plazo de ejecución de la misma que tal suspensión motivare deberá ser claramente estipulada en esta notificación. *oración eliminada (Regl 872)* [No se harán prolongaciones de plazo de ejecución a menos que la obra sea suspendida del todo y toda la obra sea paralizada, y la prolongación de plazo será solamente por el período durante el cual no se trabaje en las partidas principales del contrato.] El tiempo que tomare la ejecución de una labor de emergencia que el Ingeniero ordenare para conveniencia de tránsito del público, ni el que se empleare en la producción de materiales para almacenamiento si ésta se efectuare durante un período de suspensión total, serán descontados del plazo estipulado de ejecución del contrato. El Comisionado de lo Interior podrá suspender la obra total o parcialmente si el contratista dejare de corregir condiciones de inseguridad para los operarios o el público o de ejecutar órdenes que se le dieran de efectuar

8.5 - SUSPENSION TEMPORAL DE LA OBRA (Cont.)

cualquier operaciones que se consideraron necesarias para la ejecución satisfactoria de la obra, o dejare de retirar material defectuosos de la misma, y en modo alguno será modificado el plazo de ejecución estipulado en el contrato por motivo de suspensiones de esta índole.

El contratista no suspenderá la ejecución de la obra sin ser autorizado por escrito por el Comisionado de lo Interior.

Al ser suspendida la obra será puesta en condición adecuada y satisfactoria, cuidadosamente cubierta si fuere necesario, y protegida debidamente según lo ordene el Ingeniero. En todo caso de suspensión no será reanudada la labor hasta que ello sea permitido mediante orden por escrito del Ingeniero o del Comisionado. El contratista no hará reclamación ni incoará demanda por concepto de perjuicios por motivo de suspensión temporal de la obra.

8.6 - DETERMINACION Y PROLONGACION DEL PLAZO DE EJECUCION ESTIPULADO EN EL CONTRATO - El plazo de ejecución de la obra que se estipule en el contrato será computado por el Departamento, incluyendo en el mismo tiempo suficiente para demoras de cualquier naturaleza. La presentación de una proposición lleva consigo la garantía por parte del contratista de que dará cabal ejecución a la obra dentro del plazo que sea estipulado.

El plazo de ejecución de la obra estipulado en el contrato, comenzará a contarse al décimo día de darse notificación formal al contratista de que proceda ejecutar la obra, y se contará cada día natural que transcurra desde esa fecha en adelante. El número de días naturales que el contrato se señale para la ejecución de la obra se computará a base de las cantidades originales que se indiquen en el pliego de proposición. Si para el satisfactorio cumplimiento del contrato, con las prolongaciones de plazo y aumentos que se autorizaron, fuere necesario ejecutar mayor cantidad de labor de la estipulada en la proposición de tal manera que el pago final total resultare mayor del que se computare mediante la adición de los productos de la multiplicación de las partidas individuales indicadas en la proposición por los precios por unidad correspondientes en la misma indicados, en tal caso será prolongado el plazo en igual proporción a la que el costo total de la obra en realidad ejecutada guardare respecto al costo total computado en la proposición. Al computar el valor de la labor adicional que se ejecutare, se usará para ello el precio por unidad indicado en la proposición. El tiempo que se concediere para cualquier número total de suspensiones que ordenare el Comisionado de las que no tuviere culpa el contratista será agregado al plazo de ejecución originalmente estipulado en el contrato cuando se hiciere el ajuste del tiempo concedido para la ejecución de la obra.

En caso de que la obra sufiere daños por causas imprevisibles y ajenas a la voluntad del contratista, tales como los de fuerza mayor según ésta se define en el párrafo 7.13, o fueron tales daños ocasionados por un enemigo público, el Comisionado hará una prolongación del plazo de ejecución estipulado en el contrato, a menos que la obra hubiese sido del todo suspendida, por el tiempo efectivo que se necesitare para la reparación del daño, siempre y cuando esta prolongación solo comprenda el tiempo durante el cual el contratista ejecutare la labor adicional en cuestión y no esté trabajando en las partidas principales del contrato.

*See complete
amendment
(Pg 872)*

8.6 - DETERMINACION Y PROLONGACION DEL PLAZO DE EJECUCION ESTIPULADO EN EL CONTRATO (Cont.)

El contratista será responsable de la demora que hubiere en la ejecución y terminación de la obra en fecha posterior a la expiración del plazo estipulado en el contrato prolongado en la forma que se deja dicho. No se considerará ni permitirán modificaciones del plazo de ejecución del contrato por razones de ninguna otra índole.

*Enon
Pag 872*

8.7 - SI NO SE TERMINARE LA OBRA A SU DEBIDO TIEMPO - Si el contratista no terminare la obra dentro del plazo estipulado en el contrato o según se haya prolongado éste mediante autorizaciones dadas por escrito por el Comisionado conforme a las disposiciones del párrafo 8.6, se deducirá de cualesquier dinero que se adeudaren o hubieren de adeudarse al contratista la suma que en la siguiente relaciones se estipula por todos y cada uno de los días naturales durante los cuales estuviere la obra incompleta. No se considerará ni entenderá que esta deducción de dinero es un castigo, sino que constituye compensación de daños fijada, convenida y liquidada que adeudará al Gobierno Insular el contratista por concepto de inconvenientes ocasionados al público, costo adicional de ingeniería y dirección, mantenimiento de desvíos, y otros particulares que hubieren ocasionado gastos de fondos públicos, resultantes de no haber el contratista terminado la obra dentro del plazo especificado en el contrato.

*Rec 8-7
Completo
Pag 872*

<u>Monto Original del Contrato</u>	<u>Monto por Día de Daños Liquidados</u>
Si es menos de \$25,000	\$10.00
De \$25,000 a \$50,000	\$20.00
De \$50,000 a \$100,000	\$25.00
De \$100,000 a \$500,000	\$50.00
De \$500,000 a \$1,000,000	\$75.00
De \$1,000,000 en adelante	\$50.00 cada medio millón o fracción de medio millón

El permitir a un contratista que continúe y termine la obra o parte alguna de la misma después de expirado el plazo estipulado para su terminación o después de la fecha hasta cuando dicho plazo hubiere sido prolongado, en modo alguno constituirá renunciamiento por parte del Gobierno Insular a ninguno de los derechos que le confiera el contrato.

8.8 - ABANDONO DE LA OBRA O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO - Si el contratista no diere comienzo a la obra dentro del término estipulado, a menos que se le autorizare para actuar de otra manera; o no ejecutare la obra con suficiente cantidad de personal y equipo; o careciese de suficiente cantidad de material para asegurar la terminación de la obra dentro del plazo estipulado en el contrato; o ejecutare la obra de manera inadecuada; o descuidare o se negare a retirar materiales o ejecutar de nuevo aquella labor que hubiere sido rechazada por defectuosa o inadecuada; o abandonare o interrumpiere la ejecución de la obra sin debida autorización; o quedare involvente o fuere declarado en quiebra; o se declare voluntariamente en estado de insolvencia o quiebra; o dejare de cumplir cualquier sentencia judicial dictada en su contra en relación con el contrato dentro del término estipulado en tal sentencia; o hiciere sin autorización un transferimiento de contrato para

8.8 - ABANDONO DE LA OBRA O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Cont.)

beneficiar a uno o más acreedores; o por cualquier causa no estuviere ejecutando la obra de manera aceptable, el Superintendente de Obras Públicas notificará por escrito al contratista y sus fiadores de tal dilación, incumplimiento o descuido, especificando en que consisten y lo que corresponde hacer al contratista y sus fiadores; y si éste y estos no procedieron satisfactoriamente de acuerdo con lo indicado dentro del término de diez días a partir de la fecha de tal notificación, entonces tendrá el Comisionado pleno poder y autoridad para, sin violar el contrato, quitar la ejecución de la obra de manos del contratista y tomar posesión o hacer uso parcial o total de todo material y equipo que haya en el lugar de la obra o haya sido pedido para la misma y fuera adecuado y aceptable, y para formalizar cualquier convenio para terminar la ejecución del contrato de conformidad con los términos y disposiciones del mismo, o para valerse de cualesquier otros métodos que a juicio suyo fueron necesarios para terminar la ejecución del contrato de manera aceptable. Todos los costos que tuviere que pagar y gastos que tuviere que hacer el Departamento o cualquier compensación por daños que incumbiere pagar al contratista, así como el costo de la terminación de la obra bajo el contrato, serán deducidos de cualesquier dinero adeudados o que hubieron de adeudarse al contratista a tenor de este contrato o parte alguna del mismo. En caso de que los costos, gastos y daños que pague el Departamento montaron a menos de la suma que hubiere habido que pagar según el contrato si éste hubiese sido cumplido a cabalidad por el contratista, éste o sus fiadores tendrán derecho a recibir la diferencia, y si el total de tales gastos, costos y daños excediere del balance del montante total del contrato que hubiere habido que pagar al contratista si éste hubiere cumplido a cabalidad con el contrato, entonces el contratista y sus fiadores, cuando se los solicite, pagarán al Departamento el monto cabal de tal excedente. Al determinar el costo final, el tiempo que se tomare el Departamento para terminar la obra si se hiciera cargo de ella, se usará para la determinación del monto de los daños liquidados que haya de deducirse en caso de que la obra no sea terminada dentro del plazo de ejecución estipulado en el contrato, ya según originalmente se hubiere establecido o ya hasta cuando hubiese sido prolongado.

8.9 - TERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA - Se considerará el cumplimiento del contrato cuando toda la obra estipulada en el mismo haya sido cabalmente ejecutada por parte del contratista, todas las partes de dicha obra hayan sido aprobadas por el Ingeniero, se haya hecho la inspección final, el Comisionado haya examinado y aprobado la liquidación final, y se haya hecho el pago final y lo haya aceptado el contratista. La fecha de este pago final será aquella en que se hagan la terminación y liquidación finales, y el contratista quedará entonces exento de ulterior obligación a menos que se comprobare la comisión, de un error o según este estipulado en las fianzas de ejecución y pago.

9 - MEDICION Y PAGO

9.1 - MEDICION DE CANTIDADES - La determinación de las cantidades de labor terminada aceptablemente conforme a los términos del contrato será hecha por el Ingeniero y se basará en mediciones hechas por él o por sus ayudantes de acuerdo con las medidas del Gobierno Insular, salvo que otra cosa fuere convenida por escrito. A menos que otra cosa se indique en los planos del contrato adjudicado, todas las longitudes y distancias serán medidas horizontalmente. Las mediciones de profundidades o elevaciones serán tomadas

9.1 - MEDICION DE CANTIDADES (Cont.)

verticalmente. El volumen de excavación y obra de terraplén será computado por el método de áreas medias, cuales áreas se obtendrán mediante la combinación de cortes transversales exactos del terreno original con los cortes transversales de la obra terminada. Las edificaciones serán medidas con todo esmero pero no excederán sus proposiciones de las indicadas en los planos o fijadas por autorización. Todos los materiales cuyo pago se hubiere especificado que hubiere de hacerse por medida a granel serán medidos en el lugar donde se hubieren usado en la ejecución conforme al contrato, a menos que otra cosa fuere dispuesta. Todos los materiales cuya medición se hubiere dispuesto ser hecha en vehículos serán cargados en vehículos aprobados y medidos en los mismos en el punto de la obra donde se verificare su entrega. Los vehículos que para este propósito se utilizaren serán de cualquier tipo o tamaño que satisficere al Ingeniero, siempre y cuando el receptáculo para los materiales esté construido de tal modo que su contenido pueda ser pronta y exactamente determinado. Cada vehículo que fuere aprobado llevará una marca de identificación que indicará haber sido específicamente aprobado por el Ingeniero, así como un número permanente y claramente legible. El Ingeniero o inspector podrá rechazar toda carga que no venga en tales vehículos y podrá exigir que cada carga sea enrasada o estibada para asegurar así la entrega de la cantidad completa.

Cuando así se le solicitare, el Ingeniero suministrará al contratista la información que éste necesitare para poder comprobar todas las cantidades, y si el contratista presentare prueba de que se han cometido errores, las cantidades en cuestión serán recomprobadas por el Ingeniero y el contratista conjuntamente, y se harán las correcciones donde tales errores ocurran.

9.2 - PLAN DE PAGO - Solamente serán pagadas al contratista las cantidades efectivas de partidas de contrato y adiciones autorizadas que haya ejecutado y se hayan aceptado de conformidad con los planos y especificaciones, y si al terminar la construcción estas cantidades efectivas indicaren disminución o exceso de las indicadas en los cálculos de la proposición, continuarán rigiendo los precios por unidad estipulados en el contrato salvo en los casos previstos en los artículos 9.3 y 9.4. Las cantidades relacionadas en los cálculos de la proposición no regirán para el pago final. El contratista aceptará la compensación, según aquí se dispone, como pago total por el suministro de todos los materiales, personal, herramientas, equipo y todo lo demás que fuere necesario para la terminación de la obra y ejecución de toda la labor proyectada y comprendida dentro del contrato; así como en pago de todo daño o pérdida que resultare de la naturaleza de la obra, o de la acción de los elementos, o de cualesquier dificultades imprevistas que se encontraren durante la ejecución de la obra y hasta ser ésta aceptada finalmente por el Ingeniero, y de todo riesgo de toda naturaleza que acarrearé la ejecución de la obra, así como por los gastos que le ocasionare la suspensión de la obra hecha según aquí se autoriza.

En aquellos casos en que la cláusula de "Base de Pago" contenida en las especificaciones en lo concerniente a cualquier precio por unidad que figure en los cálculos de la proposición requiriere que dicho precio por unidad sea aplicable a cierta y determinada obra o material esenciales para una partida y sea considerado compensación de los mismos, estos mismos material y obra no serán medidos ni pagados bajo ninguna otra partida de pago que apareciere en cualquier otra parte de las especificaciones.

9.2 PLAN DE PAGO (Cont.)

El pago de cualquier suma resultante de un cálculo parcial o correspondiente a un tanto por ciento que se hubiere retenido en modo alguno modificará la obligación que tiene el contratista de renovar o reparar cualesquier partes defectuosas de la construcción o de reemplazar cualesquier materiales defectuosos que se hubieren empleado en la misma, ni le eximirá de la responsabilidad de todo daño que ocasionaren tales defectos.

9.3 - PAGO DE CANTIDADES AUMENTADAS O DISMINUIDAS - En todo caso en que la cantidad que de cualquier partida de la obra se haya indicado en la proposición fuere aumentada o disminuida, el pago de tal partida de la obra se hará a base de la cantidad efectivamente terminada al precio por unidad para tal partida mencionado en la proposición, salvo según de otra manera queda dispuesto bajo el título "Plan de Obra", artículo 4.3, y en las especificaciones detalladas de la partida de que se trate. Dentro de los límites razonables de tanto por ciento (normal y probable) anteriormente convenidos en el artículo 4.3 no se hará asignación para sufragar ningún aumento de gasto, ninguna pérdida o reembolso que sea de esperarse, ni la pérdida de ganancias calculadas que sufriere o reclamare el contratista y que resultaren, era directamente de tales alteraciones, era indirectamente de la distribución proporcional no equilibrada entre las partidas de contrato de gastos generales del contratista y la subsiguiente pérdida del reembolso que esperase por tal concepto, o por cualquier otra causa.

9.4 - LABOR ADICIONAL - Aquella labor que no estuviere comprendida en las partidas de la proposición y ordenada por el Ingeniero y especificada en un contrato suplementario según se dispone en el artículo 4.4, será pagada de conformidad con los términos del contrato suplementario. No se reconocerá reclamación alguna por concepto de labor adicional a menos que fuere ésta ordenada por escrito por el Ingeniero con anterioridad a la iniciación de construcción alguna en la obra de que se trate y esté además especificada en el contrato suplementario que se exige, aprobado éste por el Superintendente de Obras Públicas.

9.5 - LABOR BAJO ADMINISTRACIÓN DELEGADA - Aquella labor que hubiere de ejecutarse bajo administración delegada según se indica en los artículos 4.3 y 4.4 deberá hacerse al amparo de órdenes por escrito y contratos suplementarios. Tal labor deberá ser ejecutada bajo la dirección personal del Ingeniero. El contratista y el Ingeniero compararán sus anotaciones de la labor que se ejecutare bajo administración delegada al terminar cada día en que tal labor sea ejecutada. Deberán hacerse copias de estas anotaciones en pliegos a propósito que serán firmados tanto por el Ingeniero como por el contratista o su representante, reteniendo una copia cada una de las partes.

Toda labor que se ejecutare o todo el personal y materiales que se suministren por concepto de labor hecha bajo administración delegada habrán de ser pagados como a continuación se dispone:

(a) Por todo el personal y cuadrillas de obreros, así como por todos los capataces que se hagan cargo directamente de esas operaciones específicas, se le pagará al contratista el costo efectivo de los salarios que se estipule en el contrato en cada caso, y si no estuvieren estipulados éstos en el contrato se hará el pago conforme a la tarifa vigente en la localidad, agregándose el costo del seguro de compensación de obreros, todo lo cual

9.5 - LABOR BAJO ADMINISTRACION DELEGADA (Cont.)

deberá convenirse antes de dar comienzo a la labor, más una cantidad equivalente al 15 por ciento del costo efectivo de los salarios y el seguro de compensación de obreros, más la cantidad a que montan los impuestos de seguro social o cualesquier otros impuestos o gravámenes exigidos por ley, al cual monto no se agregará tanto por ciento alguno.

(b) Por todos los materiales que suministrare y fueren aceptados por el Ingeniero se le pagará al contratista el costo efectivo de aquellos materiales que usare en labor que se ejecute por administración delegada, incluido gastos de transportación, al cual costo se agregará una suma equivalente al 15 por ciento del mismo.

(c) Por el uso de cualquier herramientas mecánicas a motor o equipo especial o pesado que exigiere y aprobare el Ingeniero se le pagará al contratista arrendamiento razonable según tarifas que serán convenidas por escrito por el Superintendente de Obras Públicas, en las cuales se incluirá el pago de todo combustible y lubricantes y de cualesquier otros gastos necesarios para su manipulación, a lo cual no se agregará ningún tanto por ciento. No se asignará nada para el pago de herramientas pequeñas y equipo manual.

(d) No se asignará dinero para el pago de superintendencia general.

El contratista suministrará al Ingeniero Residente, semanalmente, informes detallados del costo de la labor efectuada por administración delegada así como de las facturas originales pagadas por material usado o por cualquier otros gastos habidos en relación con tal labor efectuada por administración delegada. En este informe semanal se contendrá la siguiente información:

Naturaleza de la labor ejecutada

Nombre, clase, fechas, número de horas, que se trabaje cada día, número total de horas, jornal y labor especial encomendada a cada operario, capataz y cuadrilla que se empleare. (Las cuadrillas y conductores de vehículos deben figurar por separado en el informe, e igualmente deben figurar por separado en el mismo todos los operadores de equipo de manera que pueda determinarse la cantidad pagada al personal).

Designación, número de horas que se utilizare diariamente, número total de horas, canon de arrendamiento y labor encomendada a cada autocamión y unidad de equipo o maquinaria que se empleare.

Relación detallada de las cantidades de materiales que se usaren, y costos detallados por partida, y costos globales.

Costos de fletes y transportación de los materiales.

Al terminarse la labor que se ejecute por administración delegada el contratista presentará una factura detallada por toda la labor efectuada, incluyendo los recibos y documentos comprobantes necesarios que previamente no se hubieren suministrado al Ingeniero, y será ésta sometida a la revisión y aprobación del Superintendente de Obras Públicas antes de efectuarse

9.5 - LABOR BAJO ADMINISTRACION DELEGADA (Cont.)

su pago. Tal factura no deberá ser presentada antes del décimo día del mes siguiente a aquél en que la labor haya sido efectuada.

9.6 - PARTIDAS OMITIDAS - El Comisionado tendrá derecho a cancelar aquellas porciones del contrato que se refieren a la construcción de cualquier partida del mismo cuando la labor en ella indicada resultare no ser necesaria para llevar a cabo la construcción de manera satisfactoria para el Departamento. Para partidas de menos cuantía no habrá necesidad de ajuste. En partidas de mayor cuantía se le pagarán al contratista cualesquier gastos que hiciera, a base de declaraciones certificadas y facturas pagadas según recibo, hasta la fecha de la cancelación, tal y como si se tratase de labor ejecutada por administración delegada.

9.7 - PAGOS Y PARCIALES - Los pagos parciales a base de obra ejecutada y certificada por el Ingeniero se harán mensualmente o aún más frecuentemente, según lo estimare conveniente el Departamento de la suma señalada en la certificación del Ingeniero, menos aquellas deducciones que se autorizaren en las especificaciones. No podrán hacerse tales pagos cuando, a juicio del Ingeniero, la labor no se haya efectuado de conformidad con los términos del contrato, ni se entenderá que ningún pago parcial constituirá aceptación por parte del Departamento de ningún material suministrado o labor efectuada. El diez por ciento que se deduzca de los pagos parciales será retenido por el Departamento hasta la aceptación final de toda la labor estipulada en el contrato.

Si el Ingeniero así lo dispusiera se le podrán pagar por adelantado al contratista los materiales que hayan de incorporarse en la obra y estén a mano en el lugar de la labor; DISPONIENDOSE, sin embargo, que el monto de tal pago por adelantado no excederá del 75 por ciento del costo de tales materiales. En caso de que se trate de materiales que hubiere comprado el contratista, su costo será determinado por la factura del vendedor. Si se tratare de materiales fabricados u obtenidos por el contratista mediante el uso de sus propios operarios o equipo, el costo será determinado por el Ingeniero de conformidad con la sección especial de la obra en proyecto donde hubieren de utilizarse los materiales y a base de la misma.

El contratista presentará recibos firmados o cualquier prueba documental demostrativa de que el costo de los materiales por los cuales haya de pagarse por adelantado ha sido ya totalmente pagado por él. Si después de haber recibido el contratista pago por adelantado de los materiales disponibles en el lugar de la obra obtuviere el Ingeniero prueba indicativa de que tales materiales, o parte alguna de los mismos, sean defectuosos, o de que tal material, o partes del mismo, no se ajusta a las especificaciones estipuladas en las condiciones especiales, el Superintendente procederá a deducir, de cualesquier pagos parciales sucesivos que se adeudaren al contratista por labor ya ejecutada, una suma que sea suficiente para cubrir el costo de los materiales, o parte o partes de los mismos, que resultaren defectuosos.

Aquellos materiales por los cuales hubiere el contratista recibido pago por adelantado serán debidamente guardados y almacenados en el lugar de la obra de manera que se asegure la conservación de su calidad y propiedad para la obra. Además, el contratista no retirará dichos materiales para otro propósito que no sea para emplearlos en la obra en proyecto, a menos que

9.7 - PAGOS Y PARCIALES (Cont.)

tenga autorización por escrito del Comisionado para hacerlo así.

El contratista conviene en que el pago de cualquier certificación mensual no constituye aceptación final de parte alguna de la obra. Los pagos mensuales se considerarán meramente aproximados. Si surgiere duda razonable durante la construcción en cuanto a que sea adecuada o no parte alguna de la obra terminada hasta esa fecha, no se permitirá el pago de tal porción de la obra hasta que se haya suprimido la causa de tal duda.

El Comisionado tendrá derecho a negarse a hacer cualquier pago parcial de materiales entregados hasta que éstos se hayan empleado en la obra. No serán pagados materiales disponibles por valor total de menos de \$1,000 según este costo se haya determinado de la manera que se deja dicha.

9.8 - ACEPTACION Y PAGO FINAL - Cuando la inspección final haya sido hecha por el ingeniero a quien se hubiere encomendado y se haya recomendado la liquidación final al Comisionado de lo Interior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.11 y la liquidación final haya sido examinada y aprobada por el Comisionado conforme lo exigen las leyes de Puerto Rico, se considerará que el contrato ha sido cumplido y la obra aceptada y se hará el pago final al contratista. No se hará este pago final hasta que el contratista presente al Comisionado el consentimiento de los fiadores para el pago de la suma finalmente calculada y la prueba satisfactoria, mediante declaración jurada o de cualquier otra manera que lo exigiere el Departamento, de que sus deudas por concepto del contrato han sido totalmente pagadas o se ha garantizado su pago satisfactoriamente. El pago de salarios a los operarios y empleados del contratista tendrá preferencia por sobre el pago de cualesquier otras deudas del contratista, a excepción de aquellas que establezca la Ley. La aceptación de este pago final por parte del contratista obrará en forma de y constituirá exoneración del Gobierno Insular de todas las reclamaciones u obligaciones por pagar a tenor de este contrato por cuanto se hubiere hecho o suministrado o concierne a la obra en virtud de este contrato, o por cualquier acto o negligencia de dicho Gobierno Insular o sus agentes en relación con el contrato o con referencia al mismo.

PRESENTADO POR:

COMISIONADO DE LO INTERIOR

APROBADO POR:

GOBERNADOR DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

14 de marzo de 1946